



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA INFLUENCIA DE LAS REDES SOCIALES EN LA COMISIÓN DE DELITOS
CONTRA EL HONOR, EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL DE
LIMA NORTE, 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Altamirano Prado, Elizabeth Jennifer

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-37962580

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to unapiquitos

Trabajo del estudiante

1%

5

www.coursehero.com

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.ujcm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

9

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

10

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

1%

11

vlex.com.pe

Fuente de Internet

<1%

12

repositorio.bausate.edu.pe

Fuente de Internet

<1%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LA INFLUENCIA DE LAS REDES SOCIALES EN LA COMISIÓN DE DELITOS
CONTRA EL HONOR, EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS
EN LO PENAL DE LIMA NORTE, 2024**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Altamirano Prado, Elizabeth Jennifer

Asesor de Tesis:

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-37962580

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2025

INDICE

I.	Introducción	
1.1	Descripción y formulación del problema	7
1.2	Antecedentes	10
1.3	Objetivos	13
1.3.1.	Objetivo general	13
1.3.2.	Objetivos específicos	13
1.4	Justificación de la investigación	14
1.5	Hipótesis	16
II.	Marco Teórico	17
2.1	Redes Sociales	17
2.2	Delitos contra el honor	26
III.	Método	39
3.1	Tipo de investigación	39
3.2	Ámbito temporal y espacial	41
3.3	Variables	42
3.4	Población y muestra	43
3.5	Instrumentos	45
3.6	Procedimientos	47
3.7	Análisis de datos	47
3.8	Consideraciones éticas	48
IV.	Resultados	49
V.	Discusión de resultados	63
VI.	Conclusiones	66
VII.	Recomendaciones	68
VIII.	Referencias	69

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo determinar la influencia de las redes sociales en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024. Se desarrolló un estudio de carácter básico con enfoque cuantitativo, empleando un diseño no experimental y un nivel correlacional causal. La población estuvo constituida por 50 operarios del sistema penal del Cono Norte, seleccionándose una muestra no probabilística por conveniencia. Para el recojo de datos se implementaron dos cuestionarios previamente validados, y el análisis estadístico se realizó en travez de la prueba de correlación de Spearman. Los resultados mostraron una correlación muy fuerte y positiva ($\rho = 0.815$, $p = 0.000$) entre el uso de redes sociales y la comisión de delitos contra el honor, con significancia estadística. Se encontró una correlación muy fuerte con el delito de calumnia ($\rho = 0.886$, $p = 0.000$), indicando que las plataformas digitales facilitan su rápida difusión y representan un riesgo para la integridad moral. Además, hubo correlación positiva con difamación ($\rho = 0.834$, $p = 0.000$), evidenciando que la exposición en medios digitales afecta la imagen pública, y con injuria ($\rho = 0.820$, $p = 0.000$), mostrando que las redes sociales fomentan agresiones verbales que comprometen la dignidad. En conclusión, el uso de redes sociales influye significativamente en la comisión de delitos contra el honor en el Cono Norte, lo que evidencia la urgencia de estrategias preventivas y normativas actualizadas para proteger los derechos en entornos virtuales.

Palabras clave: Redes sociales, delis contra el honor, injuria, calumnia.

ABSTRAC

The study aimed to determine the influence of social media on the commission of crimes against honor in specialized criminal courts in North Lima, 2024. A basic research was conducted with a quantitative approach, employing a non-experimental design and a causal correlational level. The population consisted of 50 operators from the penal system of North Lima, with a non-probabilistic convenience sample selected. Data collection was carried out using two previously validated questionnaires, and statistical analysis was performed using Spearman's correlation test. The results showed a very strong and positive correlation ($\rho = 0.815$, $p = 0.000$) between social media use and the commission of crimes against honor, with statistical significance. A very strong correlation was found with the crime of slander ($\rho = 0.886$, $p = 0.000$), indicating that digital platforms facilitate its rapid dissemination and pose a risk to moral integrity. Additionally, there was a positive correlation with defamation ($\rho = 0.834$, $p = 0.000$), demonstrating that exposure in digital media affects public image, and with injury ($\rho = 0.820$, $p = 0.000$), showing that social media fosters verbal assaults that compromise dignity. In conclusion, social media use significantly influences the commission of crimes against honor in North Lima, highlighting the need for preventive strategies and updated regulations to protect rights in virtual environments.

Keywords: Social networks, crimes against honor, slander, defamation.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción del problema y formulación del problema

Los delitos contra el honor en plataformas digitales representan una problemática que ha cobrado una importancia creciente a nivel global, conforme las redes sociales se consolidan como instrumentos masivos de comunicación. La velocidad con la que se difunden mensajes dañinos ha provocado un aumento significativo de casos de injurias, calumnias y difamación, afectando la reputación tanto de personas como de organizaciones. Un claro ejemplo son las figuras públicas que enfrentan campañas de descrédito en redes como Twitter y Facebook, donde las acusaciones pueden viralizarse con gran rapidez, causando daños irreparables a su honor y prestigio (Guerrero, 2020). Esta realidad plantea retos importantes para los sistemas judiciales, que deben equilibrar la protección del honor con la garantía de la libertad de expresión en un entorno digital cada vez más complejo.

El incremento en el uso de redes sociales en América Latina ha originado un contexto propicio para la comisión de delitos contra el honor, tales como injuria, calumnia y difamación, dada la facilidad con la que se diseminan contenidos ofensivos o falsos. Esta problemática se agrava debido a la disparidad de coherencia entre las normativas nacionales y las dinámicas digitales, lo que dificulta una protección eficaz frente a ataques masivos en línea. En Ecuador, por ejemplo, el debate sobre la reforma del Código Orgánico Integral Penal para incluir disposiciones específicas sobre estos delitos en redes sociales ha suscitado preocupaciones en relación a posibles barreras a la libertad de expresión. En México, la derogación de ciertos artículos relacionados ha generado un vacío legal que limita las herramientas disponibles para amparar a las víctimas en el ámbito digital. Estos casos ilustran los desafíos sustanciales que enfrentan los sistemas jurídicos regionales para

equilibrar el derecho al honor con la libertad de expresión en un contexto digital complejo (Cuenca et al., 2024).

En el Perú actual, se ha observado un aumento notable en los delitos contra el honor cometidos mediante las redes sociales, lo que ha motivado la evaluación de la inclusión de estas plataformas como agravantes en el Código Penal (Villafaña, 2022). Aunque la legislación peruana contempla el empleo de “instrumentos de comunicación social” como factor agravante, existe controversia sobre si las redes sociales deben ser incorporadas dentro de esta categoría, dada su naturaleza particular como canales de difusión masiva (Rodríguez y Velásquez, 2023). Esta problemática radica en que la normativa vigente fue diseñada antes del auge de las redes sociales, generando vacíos legales y dificultades interpretativas para juzgar actos difamatorios en línea (Villafaña, 2022). La ausencia de una normativa específica para delitos contra el honor en redes sociales deja vulnerables a las víctimas y dificulta la reparación del daño causado (Heredia, 2021). Además, persiste el riesgo de desequilibrios legales entre delitos cometidos en medios tradicionales y en entornos digitales, lo que podría afectar la libre expresión en línea (Guerrero, 2024). Por ello, se plantea la revisión de sentencias y teorías jurídicas para determinar la necesidad de considerar a las redes sociales como agravante en estos delitos, con el objetivo de fortalecer la protección y seguridad jurídica en el ámbito digital.

En el contexto judicial del Cono Norte de Lima, la creciente incidencia de delitos contra el honor vinculados al uso de redes sociales genera desafíos específicos. Los tribunales especializados en materia penal registran un aumento de casos relacionados con injurias, calumnias y difamación (Poder Judicial, 2020). La difamación, definida como el daño a la imagen o reputación mediante la divulgación pública de información falsa, se complica cuando ocurre en plataformas digitales, tal como señala el Gobierno del Perú (s.f.).

A pesar de que el Código Penal peruano sanciona estas conductas, persiste el debate sobre si las redes sociales deben ser consideradas un “medio de comunicación social” agravante debido a su alcance masivo e instantáneo (Poder Judicial, 2020). Esta discusión surge porque la legislación vigente no contempla explícitamente las particularidades de las redes sociales, generando vacíos legales y dificultando el desarrollo adecuado de la ley en el contexto digital (Poder Judicial, 2020). La Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha resaltado la importancia de abordar con especial cuidado la difamación en redes sociales, señalando que los delitos cometidos vía internet deben ser tratados como difamación. Sin embargo, aún no existe una normativa específica que regule estos delitos en plataformas digitales, y la evolución constante de las políticas de privacidad de estas redes obliga a los jueces a interpretar las leyes existentes y la jurisprudencia, lo cual puede originar incertidumbre jurídica (Poder Judicial, 2020).

1.1.1 Problema general

¿De qué manera influyen las redes sociales en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024?

1.1.2 Problemas específicos

- ¿Cómo influyen las redes sociales en la comisión del delito de calumnia en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024?
- ¿Cómo influyen las redes sociales en la comisión del delito de difamación en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024?
- ¿Cómo influyen las redes sociales en la comisión del delito de injuria en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024?

1.2 Antecedentes

1.2.1 Antecedentes internacionales

Cuenca et al. (2024) desarrollaron un estudio enfocado en evaluar cómo el avance tecnológico ha impactado el menoscabo de la reputación individual como consecuencia del uso irresponsable de las redes sociales, con un análisis centrado en la propuesta de reforma del Artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. Su objetivo fue determinar la urgencia de actualizar el marco legal para afrontar las falsas imputaciones de delitos en plataformas digitales. La investigación, de carácter cuantitativo, incluyó un análisis detallado de la legislación ecuatoriana, los derechos humanos, el Derecho comparado y el proyecto de reforma presentado por el asambleísta Ramiro Vela Jiménez. Los hallazgos evidenciaron que el COIP carece de una mención explícita sobre las redes sociales en la protección del buen nombre, lo que ha facilitado la difusión masiva e irrestricta de información, vulnerando la honra individual. La propuesta reformista generó debate, principalmente por las posibles implicaciones en la libertad de expresión. Finalmente, los autores concluyeron que resulta imprescindible reformar la legislación con la finalidad de brindar una tutela eficaz del derecho al buen nombre en entornos digitales, sin menoscabar los derechos constitucionales fundamentales.

Nieto y Montesano (2020) publicaron un artículo titulado “Red social y el derecho a la intimidad del niño”, cuyo objetivo fue examinar el impacto que tienen las redes sociales en la protección del derecho a la intimidad de los menores. Empleando un enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, concluyeron que diversos retos, como el grooming, sexting y ciberacoso, afectan significativamente este derecho. A pesar de la existencia de normativas parciales, la problemática jurídica permanece relevante, exigiendo esfuerzos más profundos para mitigar estas vulneraciones. Entre sus propuestas destacan: a) el

establecimiento obligatorio de protocolos en instituciones educativas para el manejo del sexting y ciberacoso; b) la exigencia de autorizaciones explícitas de los representantes legales para el uso de internet por menores; y c) la implementación de mecanismos accesibles para solicitar el bloqueo de imágenes o información perjudicial para los niños.

Cabezas (2020) analizó la implementación del criterio jurídico de equilibrio entre medios y fines dentro del COIP ecuatoriano en vinculación con infracciones contra la libertad de expresión y la vulneración del honor y buen nombre en redes sociales. A través de entrevistas a víctimas y el análisis de casos judiciales, identificó una evidente desproporción entre las sanciones y la gravedad de las infracciones, lo que permitió que infractores invocarán la garantía constitucional de libertad expresiva para justificar sus actos para evadir sanciones adecuadas. Su conclusión enfatiza la urgencia demanda de adecuar el marco penal para fortalecer la protección efectiva de estos derechos fundamentales frente a los delitos digitales.

1.2.2 Antecedentes nacionales

Quispe (2024) llevó a cabo un análisis sobre la correlación existente entre el uso de plataformas digitales y la transgresión del derecho a la intimidad en el contexto del juzgado penal perteneciente al distrito judicial de Ica, durante el año 2022. El estudio se enmarcó en un enfoque cuantitativo, con un diseño de tipo explicativo y no experimental, utilizó un método inductivo para analizar premisas particulares con el fin de derivar conclusiones generales. Su muestra incluyó abogados y jueces, y el análisis estadístico de las encuestas mostró una relación significativa entre redes sociales y vulneración del derecho a la intimidad, con un valor chi-cuadrado de 103,047 y nivel de significancia de 0.001.

Cruz y Zenteno (2023) condujeron un estudio para confirmar la existencia de una alta correlación positiva entre la valoración de pruebas en delitos contra el honor y la decisión

sobre la pena impuesta en el Distrito jurídico de Moquegua en 2023. Utilizando un diseño básico y correlacional con 84 sujetos procesales y 5 expedientes, aplicaron el coeficiente Rho de Spearman. Los hallazgos evidenciaron correlaciones moderadas y significativas entre dimensiones como credibilidad, relevancia, pertinencia y legalidad, y la determinación de la pena. Destacaron que la correlación de 0.586 entre análisis probatorio y el establecimiento de pena indica una relación moderada, aunque aclararon que esta no implica causalidad directa debido a la influencia de otros factores.

Gil (2023) buscó identificar los factores más influyentes en los delitos contra el honor vinculados al ejercicio de la libertad de expresión en medios escritos en Tacna durante 2020. Su estudio descriptivo, transversal y no experimental, incluyó una muestra de 30 participantes —15 abogados litigantes y 15 periodistas— entrevistados para enriquecer el análisis. A través de encuestas con cuestionarios sobre libertad de expresión y delitos contra el honor, hallaron un nivel de significancia inferior a 0.05, lo que permitió rechazar la hipótesis nula y aceptar la alternativa, concluyendo que existen factores con una alta asociación e impacto en estos delitos en los medios escritos.

Quispilaya (2022) la investigación tuvo como propósito examinar la relación entre el uso de la red social Facebook y la afectación del derecho a la intimidad en los estudiantes del quinto grado del colegio "Mariscal Cáceres". Para ello, se llevó a cabo un estudio de tipo básico, con enfoque cuantitativo, alcance correlacional y diseño metodológico no experimental, aplicando encuestas a una muestra conformada por 241 escolares. El análisis estadístico se realizó utilizando el Coeficiente de Correlación de Spearman, obteniéndose un p-valor de 0.000, inferior al umbral de significancia de 0.05, lo que permitió validar la hipótesis de investigación. Los resultados evidenciaron una correlación positiva significativa

entre el uso de Facebook y la vulneración del derecho a la intimidad en los estudiantes evaluados.

Tirado (2020) tuvo como propósito establecer una base legal para incluir las redes sociales horizontales en el artículo 132 del Código Penal peruano, con el fin de tipificar la difamación en estos espacios como una forma agravada de delito contra el honor. Mediante un análisis jurídico del concepto de "honor" y el estudio de casos de difamación en Facebook en Cajamarca, evidenció que la difusión de contenido difamatorio en redes sociales tiene un impacto más extenso y duradero sobre la reputación de las víctimas. La investigación concluyó que la inclusión de redes sociales horizontales como agravante en delitos de difamación es jurídicamente viable y necesaria para fortalecer la protección del honor en el entorno digital y proveer respuestas legales más contundentes frente a los desafíos actuales de la comunicación.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar la influencia de las redes sociales en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

1.3.2 Objetivos específicos

- Establecer la influencia de las redes sociales en la comisión del delito de calumnia en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.
- Establecer la influencia de las redes sociales en la comisión del delito de difamación en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.
- Establecer la influencia de las redes sociales en la comisión del delito de injuria en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

La base teórica de esta investigación se apoya en la necesidad de comprender cómo las redes sociales, al convertirse en plataformas de interacción masiva e instantánea, inciden en la comisión de delitos contra el honor, tales como la calumnia, la difamación y la injuria. Estas plataformas permiten la circulación acelerada de información, lo que favorece la propagación de contenidos ofensivos o falsos que pueden dañar la reputación de las personas, traspasando fronteras tanto geográficas como legales. A partir de teorías relacionadas con la comunicación digital, el comportamiento social en entornos virtuales y el derecho penal, se busca examinar cómo elementos como el anonimato, la viralidad y la ausencia de un control efectivo influyen en la conducta de los usuarios, facilitando la ocurrencia de estos delitos. Este análisis tiene como objetivo generar una base teórica que apoye el desarrollo de estrategias jurídicas y normativas que contribuyan a la prevención y sanción apropiada de estos actos en el contexto digital peruano.

1.4.2. Práctica

La justificación práctica de este estudio reside en la necesidad de proporcionar contribuciones concretas para la prevención y el control de los delitos contra el honor en el entorno digital peruano. Al identificar cómo las redes sociales influyen en la comisión de estos delitos, se podrán reconocer patrones de comportamiento, factores de riesgo y deficiencias en la legislación vigente que dificultan una respuesta legal eficaz. Los hallazgos de este estudio serán valiosos para fortalecer políticas públicas, optimizar marcos regulatorios y guiar a las autoridades judiciales en la clasificación y sanción de estos delitos. Además, servirán como insumos para diseñar programas educativos dirigidos a los usuarios

de redes sociales, promoviendo un uso responsable de estas plataformas y fomentando el respeto por los derechos fundamentales, como el honor y la reputación, en el entorno digital.

1.4.3. Metodológica

La justificación metodológica de este estudio se sustenta en la elección de un enfoque básico y un diseño no experimental, dado que el objetivo principal es analizar y comprender la influencia de las redes sociales en la comisión de delitos contra el honor en Perú durante 2024, sin intervenir o manipular las variables estudiadas. Este enfoque permitirá generar conocimientos teóricos que contribuyan a la comprensión de la relación entre el uso de redes sociales y la ocurrencia de estos delitos, basándose en la observación y el análisis de datos reales. El diseño no experimental es apropiado porque se analizarán hechos ya ocurridos o en curso mediante la recolección de datos a través de encuestas, lo que permitirá identificar patrones, correlaciones y tendencias significativas. Así, se busca obtener resultados objetivos y válidos que favorezcan la reflexión académica y el desarrollo de estrategias preventivas y legales en el contexto digital.

1.4.4. Social

La fundamentación social de este estudio radica en la necesidad de examinar el efecto que ejercen las redes sociales en la perpetración de delitos contra el honor, dado que estas plataformas se han consolidado como entornos propicios para la rápida difusión de contenidos que atentan contra la dignidad y el prestigio personal, con un alcance potencialmente ilimitado. Analizar esta problemática resulta crucial para generar conciencia colectiva acerca de las implicancias jurídicas y éticas de compartir mensajes difamatorios o falsos, incentivando así una cultura digital basada en el respeto y la responsabilidad. Asimismo, el estudio pretende aportar al bienestar común mediante la generación de

evidencia empírica que sirva de base para el diseño de políticas públicas y estrategias de sensibilización ciudadana, reforzando a la vez la tutela de los derechos fundamentales. En un escenario donde la comunicación virtual se ha vuelto intrínseca a las relaciones humanas, esta investigación adquiere relevancia como aporte sustancial para promover una convivencia social equilibrada y respetuosa en el contexto peruano contemporáneo.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis Principal

Las redes sociales influyen significativamente en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

1.5.2 Hipótesis Secundarias

- Las redes sociales influyen significativamente en la comisión del delito de calumnia en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.
- Las redes sociales influyen significativamente en la comisión del delito de difamación en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.
- Las redes sociales influyen significativamente en la comisión del delito de injuria en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 REDES SOCIALES

2.2.1. *Concepto de redes sociales*

Las redes sociales representan espacios digitales concebidos para promover la interacción constante y el intercambio de contenido entre personas, colectivos y entidades, posibilitando la comunicación sincrónica mediante diversos formatos, tales como texto, imágenes y videos. Estas plataformas, surgidas bajo el enfoque colaborativo de la Web 2.0, han transformado profundamente la manera en que se estructuran las interacciones humanas, al propiciar la conformación de entornos comunitarios digitales donde los individuos usuarios pueden compartir vivencias, emitir opiniones y acceder a información en tiempo real (Ruíz, 2021; Otero, 2024).

En la actualidad, dichos entornos digitales operan como puntos de encuentro que reconfiguran los vínculos sociales y redefinen la participación ciudadana en el espacio público (Porath, 2024). Las redes sociales, en esencia, son estructuras tecnológicas diseñadas para facilitar la comunicación e interacción entre usuarios individuales o colectivos, permitiendo la generación de redes interpersonales y profesionales en un entorno virtual (Otero, 2024).

Su carácter participativo se sustenta en la generación de información por los mismos usuarios, promoviendo así una comunicación de doble vía que fortalece el compromiso y la colaboración activa en la construcción de saberes compartidos (Dávila, 2024). Desde una perspectiva social, estas plataformas se conciben como medios digitales que potencian la acción comunicativa, al permitir a los usuarios crear, transformar y redistribuir contenido,

promoviendo relaciones interactivas que derivan en comunidades digitales cohesionadas (Villodre, 2020).

Asimismo, las redes sociales funcionan como escenarios tecnológicos que habilitan la conexión entre individuos, grupos o instituciones con intereses comunes, facilitando el flujo de información y el intercambio simbólico. El desarrollo exponencial del entorno digital ha dado lugar a plataformas como Instagram, Facebook, Twitter o TikTok, las cuales han revolucionado las formas de interacción social y redefinido las nociones de presencia y vínculo en la era de la hiperconectividad (Sulz, 2020).

2.2.2. Evolución de las redes sociales

La evolución de las redes sociales ha generado una transformación sustancial en las formas contemporáneas de comunicación e interacción. Inicialmente concebidas como espacios virtuales destinados a facilitar el contacto entre individuos, estas plataformas han experimentado un proceso de sofisticación que las ha convertido en ecosistemas digitales versátiles, donde confluyen el intercambio constante de datos, la conformación de comunidades virtuales y la circulación masiva de contenidos. El progreso acelerado de las tecnologías digitales, junto con el crecimiento del número de usuarios conectados, ha impulsado una transición hacia redes como Facebook, Instagram, TikTok y YouTube, consolidándolas como referentes centrales tanto en la obtención de información como en el consumo de entretenimiento. Esta mutación ha generado un desplazamiento progresivo de los medios tradicionales, los cuales se han visto forzados a reformular sus modelos comunicativos para mantener la atención de los públicos jóvenes y digitalmente activos (Solórzano et al., 2024).

A partir del año 2020, la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 intensificó notablemente este proceso de digitalización, debido a las restricciones sociales impuestas a nivel global. Este contexto propició un aumento significativo en el uso de las redes sociales como canales esenciales para la comunicación interpersonal y el acceso a información. Además de reforzar los vínculos afectivos entre familiares y amistades, estas plataformas adquirieron un papel estratégico en el ámbito educativo, facilitando la continuidad pedagógica mediante la interacción remota entre docentes y estudiantes. Sin embargo, esta transformación ha generado desafíos emergentes, como la necesidad de promover prácticas digitales responsables, una actitud crítica frente a la información difundida y una mayor conciencia sobre la privacidad en línea. En este nuevo escenario comunicativo, las redes sociales siguen siendo agentes fundamentales en la reconfiguración de las prácticas sociales y de las formas de interacción en la era digital (Chávez y Barahona, 2024).

2.2.3. Características de las redes sociales

Las plataformas sociales digitales destacan por su capacidad para estimular dinámicamente la interacción y el intercambio de información entre los usuarios, brindando un acceso inmediato a múltiples formatos comunicativos, tales como imágenes, videos y textos. Estas herramientas, insertas plenamente en el ecosistema digital actual, no solo habilitan la producción y el consumo de contenidos, sino que además promueven una comunicación interactiva y recíproca en tiempo real. A través de funciones participativas como los comentarios, reacciones y la opción de compartir publicaciones, los usuarios asumen un rol activo en la creación de espacios de diálogo colaborativo. Esta lógica participativa favorece la configuración de comunidades virtuales y redes de apoyo,

potenciando la vinculación entre sujetos con intereses comunes y ampliando sus horizontes culturales y sociales (Rojas, 2024).

Uno de los atributos más relevantes de estas plataformas es su capacidad para propagar contenidos de manera exponencial, fenómeno comúnmente conocido como viralización. Esto es facilitado por sistemas algorítmicos sofisticados que personalizan las experiencias de navegación, priorizando la visibilidad de contenidos en función de las conductas e intereses previamente identificados en cada usuario. Además, las redes sociales permiten la creación de espacios temáticos o grupos especializados, donde los participantes pueden compartir ideas, debatir y colaborar en torno a tópicos particulares. No obstante, esta misma capacidad de alcance global plantea retos considerables, entre ellos la protección de la privacidad personal y la veracidad de la información que circula. La exposición pública de las interacciones puede suscitar conflictos o malinterpretaciones, lo que evidencia la urgencia de promover un uso crítico, informado y éticamente responsable de estas tecnologías en la era digital (Chávez y Barahona, 2024).

2.2.4. Tipos de redes sociales

La categorización de las redes sociales puede establecerse a partir de su estructura funcional y del propósito comunicativo que persiguen. Dentro de esta clasificación, las denominadas redes sociales horizontales se definen por su carácter generalista, al posibilitar la interacción entre usuarios sin necesidad de una temática delimitada. Plataformas como WhatsApp y Facebook se inscriben en esta tipología, dado que permiten intercambiar contenidos diversos —desde información personal hasta noticias o material profesional— y facilitan una comunicación fluida en tiempo real. Su diseño inclusivo favorece la interacción entre usuarios de distintos perfiles, consolidándolas como entornos versátiles y dinámicos para la formación de vínculos tanto personales como laborales. Esta capacidad para integrar

a una amplia variedad de participantes convierte a las redes horizontales en espacios idóneos para la socialización global y el intercambio libre de experiencias (Vargas et al., 2024).

Por otro lado, las redes sociales verticales se orientan a públicos segmentados, centrando su estructura y dinámica en torno a intereses o actividades específicas. Ejemplos paradigmáticos de esta categoría son LinkedIn, enfocado en el ámbito profesional; Pinterest, en lo visual-creativo; y SoundCloud, en la música. Estas plataformas permiten una interacción más dirigida, facilitando la conexión entre individuos que comparten objetivos concretos y el intercambio de contenido altamente especializado. Su estructura temática representa una ventaja significativa para empresas y marcas que buscan una comunicación eficaz con audiencias particulares, al ofrecer herramientas precisas de segmentación y personalización de mensajes. Gracias a su enfoque especializado, las redes verticales contribuyen a la consolidación de comunidades cohesionadas y a la implementación de estrategias de marketing digital con mayor nivel de impacto y pertinencia dentro de nichos específicos (Otero, 2024).

2.2.5. Dimensiones de las redes sociales

Las redes sociales como tal pueden ser analizadas desde diversas dimensiones que permiten comprender su rol en la comisión de delitos contra el honor:

Dimensión 1: Plataformas de Comunicación Digital

Las plataformas de comunicación digital constituyen entornos virtuales en los que los usuarios tienen la capacidad de interactuar y compartir contenido a través de la red. Entre estas plataformas se encuentran redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras, que posibilitan la comunicación en tiempo real mediante textos, imágenes, videos y diversos formatos. Estas plataformas fomentan la formación de comunidades virtuales y el

intercambio de ideas, posicionándose como herramientas fundamentales para la interacción en los ámbitos social, profesional y político en la era digital (Castells, 2020).

Dimensión 2: Interacción Social Virtual

La dimensión de la interacción social virtual engloba el conjunto de relaciones y dinámicas que se forjan entre individuos a través de plataformas digitales. En este ámbito, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) propician una forma de sociabilidad que va más allá de las restricciones geográficas y temporales, posibilitando que las personas se conecten y comuniquen en tiempo real. Esta interacción no se limita a la simple transmisión de datos, sino que también involucra la creación de comunidades virtuales, el intercambio de vivencias y la construcción de identidades adaptativas (Cáceres et al., 2024).

Dimensión 3: Difusión de Información

La dimensión de la difusión de información en las redes sociales hace referencia al proceso mediante el cual los contenidos se diseminan y se propagan entre los usuarios a través de plataformas digitales. Este fenómeno ha revolucionado la manera en que la información se distribuye, posibilitando que los mensajes alcancen a una audiencia extensa de manera ágil y eficaz. La difusión en redes sociales no sigue un patrón fortuito; está condicionada por factores como la afinidad entre los usuarios y el nivel de interés que despierta el contenido, lo cual determina tanto la forma como la audiencia a la que se transmiten las noticias (Iribarren y Moro, 2024).

Dimensión 4: Anonimato y Falta de Regulación

La dimensión del anonimato y la carencia de regulación en las redes sociales alude a la capacidad de los usuarios para interactuar sin revelar su identidad auténtica, lo que conlleva tanto ventajas como desventajas. Por un lado, el anonimato ofrece la oportunidad

de expresar opiniones y abordar temas delicados sin temor a represalias, lo que resulta crucial en contextos donde la libertad de expresión está restringida. No obstante, esta misma característica puede propiciar conductas irresponsables, como el ciberacoso y la propagación de desinformación, al generar un entorno en el que los usuarios se sienten menos responsables de sus acciones. La ausencia de una regulación eficaz en muchas plataformas agrava este problema, ya que dificulta la adopción de medidas que aseguren un uso seguro y ético de las redes sociales, lo que presenta retos considerables para la integridad y la seguridad del entorno digital (González y Pérez, 2024).

2.2.6 Funciones e impacto social de las redes sociales

Las plataformas sociales digitales han adquirido un papel protagónico en los procesos comunicativos actuales, configurándose como espacios virtuales que facilitan la interacción interpersonal, el intercambio ágil de datos y la expresión de identidades individuales. Estas herramientas tecnológicas habilitan tanto el fortalecimiento de vínculos afectivos y laborales como la creación de comunidades virtuales interconectadas a escala global. Su incidencia ha transformado radicalmente las estrategias de marketing contemporáneo, al ofrecer canales de comunicación directa y retroalimentación inmediata entre marcas y consumidores. La flexibilidad en la difusión de contenidos multimedia ha generado nuevas dinámicas de consumo informativo, consolidando a las redes sociales como escenarios innovadores donde convergen creatividad, participación activa y transformación digital (Motemayor y Tapia, 2022).

Desde una perspectiva sociocultural, su influencia se extiende hacia esferas clave como la política, la educación y la cultura, permitiendo que sectores históricamente marginados encuentren una plataforma para proyectar sus voces e incidir en la agenda pública. Esta capacidad democratizadora coexiste, sin embargo, con desafíos significativos:

la rápida propagación de desinformación, la proliferación de discursos polarizantes y los efectos negativos sobre la salud mental, particularmente en la población juvenil, que enfrenta presiones relacionadas con la autoimagen y la aceptación social. Ante este panorama, se vuelve imprescindible implementar políticas educativas y normativas que promuevan un uso ético, informado y responsable de estos entornos digitales, con miras a construir un ciberespacio más equilibrado y saludable (Berra, 2024).

2.2.7. Redes sociales y su relación con el comportamiento delictivo

En el contexto de las dinámicas delictivas contemporáneas, las redes sociales se presentan como espacios que, debido a su diseño estructural y apertura funcional, pueden ser aprovechados para la ejecución de conductas ilícitas. Estas plataformas permiten el acceso sin restricciones a datos sensibles voluntariamente compartidos por los usuarios, como localización, rutinas diarias y vínculos personales, lo que facilita la planificación de delitos como el acoso, la extorsión o el robo. Adicionalmente, el anonimato y la dificultad para rastrear identidades reales incrementan la sensación de impunidad, dificultando la acción efectiva de los sistemas de justicia y de las entidades encargadas de la ciberseguridad (Guerra et al., 2023).

Este fenómeno resulta particularmente alarmante en sectores vulnerables como adolescentes y jóvenes, quienes, debido a su escasa experiencia digital, se exponen con mayor frecuencia a riesgos como el ciberacoso, la sextorsión o la distribución no consentida de contenido privado. Las evidencias empíricas señalan que una mayor exposición a estos entornos incrementa la probabilidad de victimización. Por ello, se hace urgente fomentar una alfabetización digital integral que promueva prácticas seguras en línea y desarrolle una cultura preventiva frente a delitos informáticos. La creación de programas educativos que

aborden los peligros de la sobreexposición digital y fortalezcan la conciencia crítica resulta fundamental para mitigar los impactos sociales de este fenómeno (García, 2021).

2.2.8. Jurisprudencia relevante sobre el uso de redes sociales en el ámbito legal

La evolución del marco jurisprudencial en torno al uso de redes sociales ha comenzado a consolidar criterios legales clave respecto a derechos fundamentales como el honor, la reputación y la libertad de expresión. Un caso emblemático es la sentencia del Tribunal Supremo de España (STS 1579/2024), que analizó la legitimidad de la desactivación de una cuenta empresarial en la red social Facebook. El alto tribunal concluyó que la permanencia en plataformas digitales está condicionada al cumplimiento de sus normas internas, por lo que no se vulnera el derecho al honor si el cierre responde a infracciones contractuales por parte del usuario. Este precedente destaca la relevancia de que los usuarios comprendan y asuman las condiciones de uso de dichos servicios, así como las posibles repercusiones jurídicas de su incumplimiento (Tribunal Supremo, 2024).

Paralelamente, el desarrollo jurisprudencial ha abierto nuevas discusiones sobre la interacción entre las normativas internas de estas plataformas y los marcos constitucionales nacionales, especialmente en lo relativo a los derechos digitales y la libertad de expresión. Se plantea, en este sentido, la necesidad de establecer mecanismos de revisión judicial que garanticen que las reglas impuestas por las empresas tecnológicas no trasgredan derechos esenciales de los ciudadanos. Este escenario impulsa la configuración de una “jurisdicción digital” emergente, donde las categorías tradicionales del derecho deben adaptarse a los desafíos propios de los entornos virtuales, equilibrando el poder regulatorio de las corporaciones tecnológicas con la protección efectiva de las garantías individuales en el uso de redes sociales (Bermúdez, 2024).

2.2 DELITOS CONTRA EL HONOR

2.2.1. *Teoría del delito contra el honor*

La teoría jurídica relativa a los delitos contra el honor constituye un elemento central en la tutela de la dignidad y la buena reputación de los individuos frente a actos que puedan menoscabar su imagen personal o social. Este cuerpo normativo se sustenta en el reconocimiento del honor como un derecho humano fundamental, consagrado en diversos textos constitucionales, cuya vulneración justifica la imposición de sanciones para mantener el respeto interpersonal y la cohesión dentro del tejido social. En dicho marco, se identifican tres formas principales de atentado contra el honor: la injuria, que comprende manifestaciones verbales o gestuales que lesionan la dignidad de una persona; la calumnia, referida a la atribución dolosa y falsa de un delito; y la difamación, que alude a la diseminación de afirmaciones ofensivas con la intención de dañar la imagen pública de un individuo. Cada una de estas conductas delictivas recibe un tratamiento penal específico conforme a su naturaleza y al grado de afectación provocado en la víctima (Vidal, 2024).

En paralelo, la evolución jurisprudencial ha sido clave para delimitar los alcances y particularidades de esta teoría, contribuyendo a establecer directrices sobre la configuración de los delitos contra el honor. La doctrina ha confirmado que tales actos poseen un carácter doloso, dado que requieren la existencia de una intención deliberada de dañar la integridad moral de otra persona. De igual manera, los fallos judiciales han abordado con detenimiento la interacción entre estos ilícitos y el derecho a la libertad de expresión, destacando que, aunque este último goza de protección constitucional, no es irrestricto y puede ser limitado cuando su ejercicio colisiona con la necesidad de proteger la honra ajena. En consecuencia, se ha reforzado la necesidad de aplicar un análisis jurisprudencial contextualizado, que valore las circunstancias específicas de cada caso, con el propósito de conciliar de manera

equilibrada el derecho a la libre expresión con la preservación del honor como principio fundamental de convivencia social (LP Derecho, 2024).

2.2.2. Concepto de delitos contra el honor

El concepto alude al conjunto de conductas tipificadas penalmente que lesionan de forma directa la reputación, la honra y la dignidad de una persona. En esencia, se refiere a comportamientos que buscan menoscabar la imagen pública o privada de un individuo mediante expresiones ofensivas, imputaciones falsas o divulgaciones perjudiciales, afectando gravemente su integridad moral (Coca, 2023).

Estas transgresiones son, por lo general, objeto de procesamiento en la jurisdicción penal, y sus consecuencias legales pueden ir desde la imposición de sanciones económicas hasta penas privativas de libertad, en función de la normativa penal de cada país y de la gravedad del acto cometido (Mancera, 2020). Cabe subrayar que la mayoría de los marcos constitucionales reconocen la protección del honor como un derecho fundamental, lo que convierte su resguardo legal en un elemento esencial para la garantía del respeto social y del reconocimiento personal (Agudo et al., 2020).

En términos generales, estos actos ilícitos implican una vulneración a la dignidad, el prestigio o la valoración social de un sujeto, afectando su identidad moral y su posición frente a terceros (LP Derecho, 2024). Bajo la legislación peruana, los delitos contra el honor se encuadran en tres principales figuras: la injuria, que comprende insultos o agravios que lesionan el honor subjetivo; la calumnia, entendida como la falsa atribución de un delito; y la difamación, que implica la propagación de afirmaciones ofensivas con la intención de dañar la imagen de una persona ante la colectividad (Charney, 2018).

El objetivo central de este tipo de ilícitos es salvaguardar la integridad simbólica de individuos o instituciones frente a acciones que comprometan su buena reputación y reconocimiento público o privado (Sánchez, 2022). Estas conductas se definen por atentar contra el valor social del nombre y la imagen de la persona, al alterar la percepción que los demás puedan tener sobre ella. Las formas más comunes bajo esta categoría son, de manera reiterada, la calumnia, la injuria y la difamación (Dovio, 2024).

2.2.3. Fundamento jurídico de la protección del honor en el Perú

El sustento normativo que garantiza la protección del honor en el Perú se encuentra principalmente en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución Política, donde se reconoce expresamente el derecho de toda persona a preservar su honor y reputación. Este derecho guarda una relación intrínseca con el principio de dignidad humana, consagrado en el artículo 1 de la misma Carta Magna, y tiene como finalidad brindar resguardo a los individuos frente a cualquier acción que atente contra su imagen o reconocimiento social, ya sea en el plano público o privado (Callirgos, 2024).

Paralelamente, el ordenamiento penal peruano contempla disposiciones específicas sobre esta materia. En particular, el Código Penal tipifica como delitos las conductas de injuria, calumnia y difamación, y prevé sanciones proporcionales dirigidas a quienes vulneren este derecho fundamental (Ius 360, 2024). Estas figuras penales constituyen herramientas jurídicas clave para asegurar la responsabilidad ante actos que lesionen la honra personal.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha consolidado la noción de que el derecho al honor posee un carácter integral, comprendiendo tanto su dimensión subjetiva —relacionada con la autoestima y la percepción personal— como su manifestación

objetiva —referida al reconocimiento social y la valoración externa—. A través de fallos emblemáticos, este órgano ha subrayado la necesidad de proteger el honor frente a agresiones carentes de justificación, incluso cuando provienen del ejercicio desmedido de otros derechos constitucionales, como la libertad de expresión o el derecho a informar. Asimismo, se ha establecido que esta garantía no se limita exclusivamente a las personas naturales, sino que se extiende a las personas jurídicas y, en ciertos casos, a la memoria de individuos fallecidos o declarados judicialmente ausentes, en defensa de su reputación post mortem (Tribunal Constitucional del Perú, 2021).

Este entramado legal y jurisprudencial pone de manifiesto un compromiso sólido con la tutela del honor, entendida como una dimensión esencial de la dignidad humana y como un componente indispensable para la preservación de la armonía y el respeto en la vida social peruana.

2.2.4. Tipos de delitos contra el honor según el Código Penal Peruano

2.2.4.1. Calumnia. En el contexto del ordenamiento penal peruano, la calumnia se configura como la imputación deliberada y falsa de un delito a una persona, sin que dicho hecho tenga fundamento en la realidad. Este ilícito está regulado en el artículo 131 del Código Penal, donde se establece que atribuir falsamente la comisión de un acto delictivo constituye una transgresión penal grave. La lesividad de la calumnia no solo recae en el descrédito que inflige a la reputación de la persona afectada, sino también en el descrédito que puede generar hacia el sistema judicial, al propagar acusaciones infundadas que distorsionan la verdad jurídica. Las consecuencias legales comprenden desde sanciones pecuniarias hasta penas privativas de libertad, las cuales se determinan conforme a la

gravedad de los hechos y a los elementos agravantes presentes en cada caso (LP Derecho, 2024).

Desde una perspectiva jurisprudencial, se ha enfatizado la urgencia de preservar el derecho al honor frente a denuncias carentes de veracidad, considerando el daño potencialmente irreparable que este tipo de acusaciones puede ocasionar en la vida personal, laboral y social de la víctima. Cabe destacar que este delito es de persecución privada, lo que implica que su judicialización depende de la iniciativa de la persona agraviada. Este enfoque busca un equilibrio entre el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y la protección jurídica de la honra individual, expresando así el compromiso constitucional con la dignidad humana en el marco legal vigente (LP Derecho, 2024).

2.2.4.2. Difamación. La difamación, según lo estipulado en el artículo 132 del Código Penal del Perú, constituye una forma de afectación al honor en su vertiente objetiva, al comprometer la estima social y el prestigio del individuo ante terceros. Este delito se configura cuando alguien atribuye públicamente a otra persona hechos, características o comportamientos que puedan menoscabar su buena reputación. El carácter público del acto difamatorio —por ejemplo, al ser proferido en presencia de terceros o divulgado a través de medios de comunicación— es un elemento central que agrava su impacto y su reproche jurídico. Las penas previstas para este delito incluyen prisión de hasta tres años, con posibilidad de agravación cuando la imputación versa sobre actos delictivos o se difunde mediante canales de amplia difusión, como la prensa escrita o medios digitales (LP Derecho, 2024).

El marco legal contempla también situaciones en las que se emplean expresiones equívocas o insinuaciones de doble sentido, utilizadas como mecanismos encubiertos de

difamación. En estos casos, el juez puede exigir al imputado que esclarezca el verdadero significado de sus palabras. Esta disposición responde al interés del legislador por proteger el honor y la dignidad de las personas sin comprometer desproporcionadamente el derecho a la libertad de expresión. En suma, la regulación de la difamación busca un equilibrio entre el resguardo de los derechos personales y el respeto a los principios democráticos del debate público (LP Derecho, 2024).

2.2.4.3. Injuria. La injuria, tipificada en el artículo 130 del Código Penal peruano, constituye una afrenta directa al honor subjetivo de una persona, es decir, a su percepción interna de dignidad y valor personal. Esta conducta delictiva se manifiesta a través de insultos, expresiones despectivas, gestos ofensivos o comportamientos humillantes que buscan denigrar o afectar emocionalmente al destinatario (LP Derecho, 2024).

A diferencia de la calumnia o la difamación, la injuria no requiere probar la falsedad de las afirmaciones, ya que el criterio central es el daño moral generado por las expresiones proferidas. Las sanciones aplicables varían en función de la gravedad de la ofensa y pueden consistir en prestación de servicios a la comunidad por un período de entre diez y cuarenta jornadas, o multas que oscilan entre sesenta y noventa días. En situaciones en que la injuria se enmarca dentro de conductas discriminatorias, las penas pueden incrementarse proporcionalmente, reflejando una postura de mayor reproche frente a actos que vulneran tanto la honra como la igualdad (LP Derecho, 2024).

La jurisprudencia nacional ha reiterado que cualquier manifestación que afecte la integridad moral de una persona puede ser objeto de sanción penal, aun cuando la ofensa no constituya una imputación objetiva de un hecho. Así, el tratamiento jurídico de la injuria

reafirma la centralidad del respeto al honor como valor esencial dentro del orden democrático y constitucional del país

2.2.5. Elementos constitutivos de los delitos contra el honor

En el contexto jurídico peruano, los delitos que atentan contra el honor personal se clasifican principalmente en tres figuras: injuria, calumnia y difamación. Cada una presenta características diferenciadas y se encuentra debidamente tipificada en el Código Penal del Perú.

Injuria: Este ilícito, contemplado en el artículo 130 del mencionado cuerpo normativo, se refiere a manifestaciones verbales, gestuales o conductuales que menoscaban la dignidad de una persona. Se expresa frecuentemente mediante insultos o palabras peyorativas que lesionan la integridad emocional del afectado. Para que la conducta sea considerada delictiva, es necesario que la ofensa sea de tal gravedad que comprometa seriamente la honra de la víctima (Gobierno del Perú, s.f.).

Calumnia: Según lo estipulado en el artículo 131 del Código Penal, la calumnia consiste en imputar falsamente a un individuo la comisión de un delito determinado. Este acto no solo perjudica la imagen y el prestigio del acusado, sino que también afecta la credibilidad del sistema de justicia al introducir información engañosa en el espacio público. Dada su naturaleza lesiva, la calumnia es considerada una infracción grave y puede dar lugar a penas privativas de libertad y sanciones económicas (Gobierno del Perú, s.f.).

Difamación: Tipificada en el artículo 132 del Código Penal, la difamación implica atribuir a otra persona hechos, cualidades o comportamientos que puedan dañar su reputación ante terceros. A diferencia de la injuria, que suele tener un carácter directo y personal, la difamación se distingue por su carácter público, lo cual potencia su alcance y

severidad. Las consecuencias legales pueden incluir tanto multas como condenas de prisión, en función de la gravedad del hecho (Gobierno del Perú, s.f.).

En su conjunto, estas figuras delictivas buscan salvaguardar la integridad moral y el buen nombre de las personas ante imputaciones infundadas que puedan afectar su valoración social. La normativa penal peruana dispone que la persecución de estos delitos se realice mediante acción privada, lo que implica que corresponde a la víctima iniciar el proceso judicial. Este modelo pretende establecer un equilibrio entre el respeto por el honor personal y el ejercicio responsable de la libertad de expresión.

2.2.6. Diferencias entre delitos contra el honor y otras figuras jurídicas relacionadas

A continuación, se muestra en una tabla, las diferencias entre las figuras del delito contra el honor con otras figuras delictivas.

Tabla 1

Diferencias entre delitos contra el honor y otras figuras jurídicas relacionadas

Criterio	Delitos Contra el Honor	Injuria	Difamación	Calumnia	Daño Moral (Responsabilidad Civil)
Definición	Infracciones penales que afectan la dignidad, reputación y buen nombre de una persona.	Ofensa directa que menoscaba la dignidad de una persona mediante palabras, gestos o actos.	Imputación de un hecho deshonroso a una persona ante terceros.	Atribución falsa de un delito a una persona sabiendo que no es cierto.	Afectación a la integridad moral o emocional de una persona, sin necesidad de que sea un delito.
Naturaleza Jurídica	Derecho Penal	Derecho Penal	Derecho Penal	Derecho Penal	Derecho Civil
Intención del Autor (Dolo)	Requiere dolo, es decir, la intención de dañar el honor de la víctima.	Requiere dolo directo para ofender la dignidad personal.	Requiere dolo para difundir hechos deshonorosos.	Requiere dolo, especialmente con conocimiento de la falsedad.	Puede haber dolo o culpa; no necesariamente requiere intención directa.
Publicidad	Puede o no requerir publicidad, dependiendo del delito específico.	No requiere difusión pública; basta con la ofensa directa a la víctima.	Requiere que la imputación sea comunicada a terceros.	Puede ser pública o privada, pero la difusión amplifica el daño.	No requiere publicidad; el daño puede ser privado o íntimo.
Ámbito de Protección	Protege la reputación externa y la	Dignidad personal (aspecto interno del honor).	Reputación social (aspecto externo del honor).	Presunción de inocencia y reputación moral.	Bienestar emocional e integridad moral

Sanción	dignidad interna de la persona. Sanciones penales como multas o privación de libertad, según la gravedad.	Multa o privación de libertad leve.	Multa y/o pena de prisión, dependiendo de la gravedad.	Pena privativa de libertad más severa por la imputación de un delito falso.	de la persona afectada. Indemnización económica por daños y perjuicios.
Relación con la Libertad de Expresión	Puede entrar en conflicto con la libertad de expresión, especialmente en contextos públicos.	Limitación mínima a la libertad de expresión por tratarse de ofensas directas.	En tensión con la libertad de prensa y opinión.	En casos extremos puede afectar la libertad de crítica si se abusa del tipo penal.	Generalmente no afecta la libertad de expresión, ya que se centra en el daño sufrido.

Nota. Elaboración propia.

2.2.7. Medios de comisión de delitos contra el honor: tradicionales vs. Digitales

La evolución tecnológica ha transformado la comisión de delitos contra el honor, planteando nuevos desafíos legales para su prevención, identificación y sanción. A continuación, se muestra en una tabla la comisión de delitos contra el honor: tradicionales vs. Digitales:

Tabla 2

Comisión de delitos contra el honor: tradicionales vs. Digitales

Criterio	Medios Tradicionales	Medios Digitales
Definición	Formas clásicas de comunicación directa o indirecta utilizadas para ofender el honor de una persona.	Plataformas tecnológicas y entornos virtuales que permiten la difusión masiva e instantánea de contenidos ofensivos.
Ejemplos	Cartas, prensa escrita, discursos públicos, conversaciones privadas, carteles, pancartas.	Redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram), blogs, correos electrónicos, foros, mensajes de texto, videos virales.
Alcance de Difusión	Limitado al espacio físico o al público presente en el momento del hecho.	Global e inmediato; puede alcanzar a millones de personas en pocos segundos.
Permanencia del Daño	Temporal; el daño suele desaparecer con el tiempo si no hay registro físico o documental.	Permanente o de difícil eliminación, debido a la capacidad de replicación y almacenamiento en línea.
Identificación del Autor	Relativamente fácil de identificar, ya que suele haber interacción directa o testigos presenciales.	Puede ser complicado por el anonimato, el uso de perfiles falsos o la suplantación de identidad.
Velocidad de Propagación	Lenta; depende de la transmisión de persona a persona o de medios limitados como la prensa.	Instantánea; la información se viraliza rápidamente, incluso sin la intención directa del autor inicial.
Evidencia y Pruebas	Pruebas físicas (documentos, grabaciones de audio o video, testimonios).	Evidencias digitales (capturas de pantalla, registros de IP, metadatos, análisis forense digital).

Impacto en la Víctima	Afecta principalmente el entorno social inmediato de la víctima.	Puede dañar la reputación a nivel nacional o internacional, con mayor exposición pública.
Responsabilidad Legal	Enfocada en el autor directo del acto ofensivo.	Puede extenderse al autor, al administrador de la plataforma, e incluso a quienes comparten el contenido.
Regulación Jurídica	Basada en normativas tradicionales del derecho penal y civil.	Requiere adaptaciones legales específicas para el entorno digital, incluyendo leyes de cibercrimen y protección de datos.

Nota. Elaboración propia.

2.2.8. Impacto de los delitos contra el honor en la sociedad peruana

Los delitos que atentan contra el honor, como la injuria, la calumnia y la difamación, generan repercusiones significativas en la sociedad peruana, no solo a nivel individual, sino también en la dinámica colectiva y la cohesión social. Estas conductas ilícitas no solo comprometen la imagen pública de quienes las padecen, sino que también instauran un ambiente de inseguridad y recelo en las relaciones interpersonales. El temor a convertirse en blanco de ataques que afecten la honra personal puede inducir a muchas personas a autocensurarse, evitando participar activamente en espacios de expresión y debate. Esta autocontención resulta especialmente preocupante en contextos democráticos, donde el intercambio libre de ideas y la crítica constructiva son pilares esenciales para el fortalecimiento institucional y el progreso sociopolítico (Alarcón, 2020).

Por otro lado, las consecuencias derivadas de estos delitos no se limitan al ámbito moral o emocional, sino que también incluyen cargas legales y económicas para quienes resultan agraviados. En muchos casos, recae sobre la víctima la obligación de probar la falsedad de las imputaciones, lo cual puede implicar procesos judiciales prolongados,

costosos y emocionalmente desgastantes. Esta situación desincentiva la búsqueda de reparación legal, especialmente cuando se percibe un riesgo de represalias o de mayor exposición pública. El incremento de denuncias por este tipo de delitos refleja una creciente sensibilidad social hacia la defensa del honor personal, en un entorno donde la información circula de manera vertiginosa a través de medios digitales y redes sociales (Alarcón, 2020).

En el plano jurídico, la regulación de estos delitos plantea importantes tensiones entre el derecho a la libertad de expresión y la necesidad de proteger la dignidad de las personas. Aunque la tipificación penal busca preservar el respeto por el honor individual, su aplicación ha suscitado intensos debates sobre su compatibilidad con los principios de una sociedad abierta. En este contexto, las propuestas orientadas a despenalizar estas figuras delictivas evidencian la complejidad de armonizar el resguardo de los derechos fundamentales con el fomento de un entorno que permita el ejercicio pleno del discurso crítico y el pluralismo de opiniones (Alarcón, 2020).

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

La investigación se enmarcó dentro de un estudio de carácter básico o puro, constituyéndose como un punto inicial fundamental para explorar el impacto que las redes sociales ejercieron en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados penales especializados de Lima Norte durante el año 2024. Este enfoque preliminar no partió de un conocimiento exhaustivo sobre la problemática específica, sino que aportó una comprensión inicial que sirvió de base para investigaciones futuras más profundas en el ámbito del derecho digital y la protección del honor en espacios virtuales. Tal como indicaron Hernández y Mendoza (2018), este tipo de estudios resultó crucial para el desarrollo teórico y el avance del conocimiento, permitiendo una aproximación conceptual que enriqueció el análisis de fenómenos emergentes en la sociedad contemporánea.

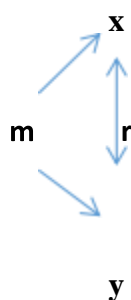
La modalidad utilizada fue correlacional causal, adecuada no solo para examinar la relación entre el uso de redes sociales y la comisión de delitos contra el honor —como calumnia, difamación e injuria— sino también para indagar de qué manera el uso de estas plataformas incidió directamente en la ocurrencia de tales delitos (Angulo et al., 2021).

Asimismo, el enfoque metodológico fue cuantitativo, implicando la recolección de datos numéricos con el propósito de realizar análisis estadísticos. Esta metodología permitió una comprensión objetiva y precisa sobre la influencia de las redes sociales en la comisión de delitos contra el honor, posibilitando la identificación de patrones, tendencias y correlaciones de manera cuantificable y extrapolable. A través del análisis de datos obtenidos mediante encuestas, registros judiciales y análisis de contenido digital, se buscó obtener

resultados que reflejaran con exactitud la dimensión y características de este fenómeno (Ruiz y Valenzuela, 2021).

Respecto al diseño, se optó por un modelo no experimental, centrado en la observación y análisis de variables en su contexto natural, sin manipulación ni intervención directa. Esta elección resultó pertinente para estudiar la influencia de las redes sociales en situaciones reales, tal como se manifestaron en la práctica cotidiana, evitando posibles sesgos asociados a diseños experimentales. Hernández y Mendoza (2018) señalaron que este tipo de diseño se caracteriza por observar fenómenos en su entorno habitual, e incluye estudios descriptivos, correlacionales y observacionales. De esta forma, se pretendió captar la dinámica existente entre el uso de redes sociales y la comisión de delitos contra el honor, proporcionando una comprensión auténtica y representativa del fenómeno en el contexto peruano.

De forma seguida, se gráfica el diseño de la investigación:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable Independiente (I)
- y** = Observación de la variable Dependiente (D)
- r** = Relación entre las variables

3.2 Ámbito temporal y espacial

El estudio se circunscribió temporalmente al año 2024, centrando su análisis en este período para examinar las dinámicas vigentes relacionadas con el uso de redes sociales y la comisión de delitos contra el honor en los juzgados penales especializados de Lima Norte. En cuanto a su ámbito geográfico, la investigación se desarrolló en el territorio nacional peruano, abarcando diversos espacios digitales y casos emblemáticos que evidenciaron esta problemática en el contexto local. El espacio de estudio se focalizó específicamente en los Juzgados Especializados en lo Penal de Lima Norte, los cuales comprenden varios distritos de la capital, como Los Olivos, Independencia, Comas y San Martín de Porres. Estos tribunales fueron responsables de conocer y resolver los procesos relacionados con delitos contra el honor —tales como difamación, calumnia e injuria— en un contexto donde el aumento del uso de redes sociales ocasionó un considerable incremento en la frecuencia de estas conductas ilícitas.

3.3 Variables

Tabla 3

Matriz de operacionalización de la variable Independiente (I): Redes sociales

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escalas	Niveles y rangos
Plataformas de Comunicación Digital	• Plataformas	1		
	• Comunicación	2		
	• Comunidades virtuales	3		
	• Discutir	4		
	• Interactuar	5		
	• Tiempo real	6		Alto
	• Creación	7		
	• Compartir	8		
	• Identidad	9		
	• Relaciones sociales	10		
<i>Interacción Social Virtual</i>	• Contenido	11,14	Nunca 1	Alto
	• Audiencia		Casi nunca 2	Regular
	• Interés personal	12	A veces 3	48 - 73
	• Relevancia	13	Casi siempre 4	Bajo
		15	Siempre	20 - 47
Difusión de Información	• Identidad	16	5	
	• Comportamientos	17		
	• Expresión	18		
	• Responsable	19		
	• Regulación efectiva	20		

Nota: Personal

Tabla 4

Matriz de operacionalización de la variable dependiente (D): Comisión de delitos contra el honor

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escalas	Niveles y rangos
Calumnia	• Acusación	1		
	• Castigo	2		
	• Perjuicio	3		
	• Difamar	4		
	• Denuncia	5	Muy en	Alto
	• Propagación	6	desacuerdo 1	67 - 90
Difamación	• Reputación	7,10	En desacuerdo	
	• Pena	8	2	
	• Medios de comunicación		Indeciso 3	Regular
	• Difusión	9	De acuerdo 4	43 - 66
		11,12	Muy de acuerdo	Bajo
Injuria	• Dignidad	13	5	18 - 42
	• Efecto negativo	14		
	• Sanciones	15		
	• Importancia	16		
	• Impacto	17		
	• Redes sociales	18		

Nota: Personal

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

La población objeto de análisis estuvo constituida por los actores clave que intervinieron en los juzgados penales especializados de Lima Norte, incluyendo jueces, fiscales, abogados defensores, víctimas y personal administrativo. Se proyectó que la muestra total abarcara a 102 individuos, distribuidos entre los tribunales de Comas, Los Olivos, San Martín de Porres e Independencia. La diversidad de los participantes permitió obtener una visión integral sobre el impacto que tuvieron las redes sociales en la comisión de delitos contra el honor dentro del marco jurídico de esta jurisdicción.

Tabla 5*Población de estudio*

Juzgado	Población	Cantidad
Comas	Jueces (2), Fiscales (3), Abogados defensores (5), víctimas (10) y funcionarios (6)	26
San Martín	Jueces (2), Fiscales (2), Abogados defensores (4), víctimas (8) y funcionarios (5)	21
Los Olivos	Jueces (3), Fiscales (3), Abogados defensores (5), víctimas (12) y funcionarios (7)	30
Independencia	Jueces (2), Fiscales (3), Abogados defensores (4), víctimas (10) y funcionarios (6)	25
Total		102

Nota. Elaboración propia

Para formar parte del estudio, se establecieron parámetros específicos siguiendo lo señalado por Hernández et al. (2018):

- Jueces: Magistrados en ejercicio durante 2024 y 2025 en los juzgados penales especializados de Lima Norte, con experiencia comprobada en la resolución de casos vinculados a delitos contra el honor.
- Fiscales: Funcionarios que desempeñan funciones en las fiscalías penales adscritas a dichos juzgados y que participan en la investigación o enjuiciamiento de delitos contra el honor.
- Abogados: Defensores legales que hayan intervenido en procesos relacionados con delitos contra el honor dentro de los juzgados especializados de Lima Norte durante el periodo de estudio.
- Víctimas: Individuos reconocidos formalmente como afectados por delitos contra el honor —como calumnia, injuria o difamación— que estén dispuestos a colaborar en la investigación.
- Funcionarios administrativos: Personal encargado de la gestión de casos vinculados a estos delitos en los juzgados especializados de Lima Norte.

Criterios de Exclusión:

- Jueces: Aquellos que no se encuentren en funciones activas o carezcan de experiencia en casos de delitos contra el honor durante el periodo analizado.
- Fiscales: Funcionarios fuera del ámbito de las fiscalías penales de Lima Norte o sin experiencia en delitos contra el honor.
- Abogados: Profesionales sin participación directa en la defensa de estos casos en los juzgados especializados.
- Víctimas: Personas no reconocidas oficialmente como tales o que no hayan sido parte en procesos judiciales relacionados.
- Funcionarios: Aquellos no vinculados directamente con la gestión de casos de delitos contra el honor o que no trabajen en los juzgados mencionados.

3.4.2 Muestra

La muestra se definió como una selección representativa y específica dentro de la población objetivo (Hernández et al., 2018). Se estimó un total de 50 participantes, integrando jueces, fiscales, abogados, víctimas y funcionarios. Se aplicó un muestreo no probabilístico por conveniencia, debido a la accesibilidad y disponibilidad de los sujetos en el contexto de los juzgados especializados en Lima Norte. Esta muestra resultó representativa de los actores principales implicados en la dinámica jurídica local, permitiendo realizar un análisis certero sobre la influencia de las redes sociales en la comisión de delitos contra el honor.

3.5 Instrumentos

Para la recopilación de datos en este estudio, se emplearán técnicas de encuesta, consistentes en la administración de cuestionarios a los participantes con el propósito de evaluar cómo las redes sociales influyen en la comisión de delitos contra el honor en los

juzgados especializados en lo penal de Lima Norte en 2024. Los cuestionarios estarán estructurados para capturar información referente a las dos variables principales: redes sociales y delitos contra el honor. Para medir el uso de redes sociales, se utilizará un cuestionario con 20 ítems que abordará aspectos clave como las Plataformas de Comunicación Digital, Interacción Social Virtual, Difusión de Información, y Anonimato y Falta de Regulación. Por otro lado, se aplicará otro cuestionario con 18 ítems orientados a medir la comisión de delitos contra el honor, específicamente evaluando la difamación, injurias y calumnias en el contexto digital. Ambos cuestionarios están diseñados para obtener datos precisos y relevantes que permitan analizar la relación entre las variables y alcanzar los objetivos de la investigación.

Validez

La validez de los instrumentos se evaluó cualitativamente, verificando la claridad, coherencia y relevancia de los ítems para medir la influencia de las redes sociales en delitos contra el honor. Este proceso de validación contó con la revisión y evaluación de tres expertos, quienes aplicaron criterios metodológicos establecidos para asegurar la adecuación del contenido (Villasís et al., 2018).

Confiabilidad

Los cuestionarios, diseñados para captar variables clave de la investigación, fueron sometidos a pruebas de confiabilidad para garantizar la consistencia y precisión de los resultados. El instrumento correspondiente al uso de redes sociales obtuvo un coeficiente Alfa de Cronbach de 0,858, mientras que el cuestionario relacionado con los delitos contra el honor alcanzó un coeficiente de 0,818. Estos valores reflejaron un alto nivel de consistencia interna en ambos instrumentos.

3.6 Procedimientos

Con el propósito de evaluar la influencia de las redes sociales en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte durante el año 2024, se desarrollaron instrumentos específicos orientados a la medición de las variables pertinentes. Tras la elaboración de los cuestionarios, se procedió a su validación y a la evaluación de su confiabilidad, asegurando la obtención de datos rigurosos y significativos.

Una vez ratificada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, la información recolectada fue inicialmente registrada en Microsoft Excel y posteriormente transferida al software estadístico SPSS versión 26. En esta etapa, se efectuó un análisis estadístico inferencial utilizando la correlación de Spearman, técnica adecuada para determinar la existencia y la intensidad de la relación entre el uso de redes sociales y la comisión de delitos contra el honor. Los resultados derivados de este análisis proporcionaron una base sólida y fundamentada para la formulación de conclusiones y recomendaciones congruentes con los objetivos planteados en la investigación.

3.7 Análisis de datos

Para cumplir con el objetivo de determinar la influencia de las redes sociales en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte en 2024, se llevó a cabo un análisis estadístico detallado. En primera instancia, se realizó un análisis descriptivo para evaluar el uso de las redes sociales y la incidencia de los delitos contra el honor, calculando medidas de tendencia central y dispersión, además de analizar las frecuencias con el fin de identificar patrones en la distribución de los datos.

Posteriormente, se efectuó un análisis inferencial para investigar la relación entre el uso de redes sociales y la ocurrencia de delitos contra el honor. Este análisis se centró en determinar si existía una correlación significativa entre ambas variables, utilizando técnicas

estadísticas como el análisis de correlación y la regresión causal. Estas metodologías permitieron evaluar la fuerza, dirección e impacto del uso de redes sociales (variable independiente) sobre la comisión de delitos contra el honor (variable dependiente), proporcionando una comprensión más profunda de los factores que incidían en este fenómeno.

3.8 Consideraciones éticas

La investigación se desarrolló respetando principios éticos fundamentales, tales como la confidencialidad y el consentimiento informado. Se garantizó la protección de la identidad de los participantes, asegurando que la información obtenida fuera anónima y utilizada exclusivamente con fines académicos. Asimismo, se informó a los participantes sobre los objetivos del estudio, los procedimientos, así como los posibles riesgos y beneficios, permitiéndoles decidir libremente y de manera voluntaria su participación.

Se observaron los principios de no maleficencia y beneficencia, evitando cualquier tipo de daño físico, psicológico o social, y procurando que los resultados del estudio contribuyeran al diseño de estrategias para prevenir delitos contra el honor en el contexto de las redes sociales. La integridad científica y la honestidad académica fueron principios rectores, asegurando la no manipulación de datos ni la comisión de plagio. Finalmente, se cumplió con las normativas éticas de la Universidad Nacional Federico Villarreal y con la legislación peruana sobre la protección de datos personales.

IV. RESULTADOS

4.1 Estadística descriptiva

Tabla 6

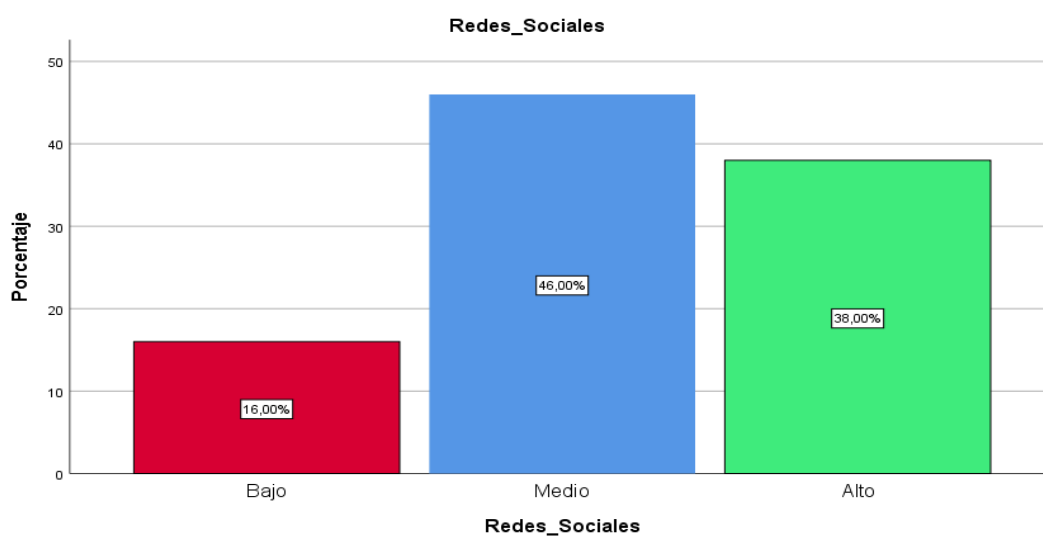
Distribución de datos según la variable redes sociales

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	8	16.0
Medio	23	46.0
Alto	19	38.0
Total	50	100,0

Nota: Encuesta de elaboración propia.

Figura 1

Distribución de datos según la variable redes sociales



Interpretación

Según los datos obtenidos, se observa que el mayor porcentaje de encuestados (46.0%) percibe un nivel medio de influencia de las redes sociales, seguido por un 38.0% que considera dicha influencia alta. Solo un 16.0% se sitúa en un nivel bajo. Estos resultados reflejan que la mayoría de los participantes reconoce una presencia moderada a alta de las redes sociales en su entorno, lo cual respalda la necesidad de analizar su posible vínculo con la comisión de delitos contra el honor.

Tabla 7

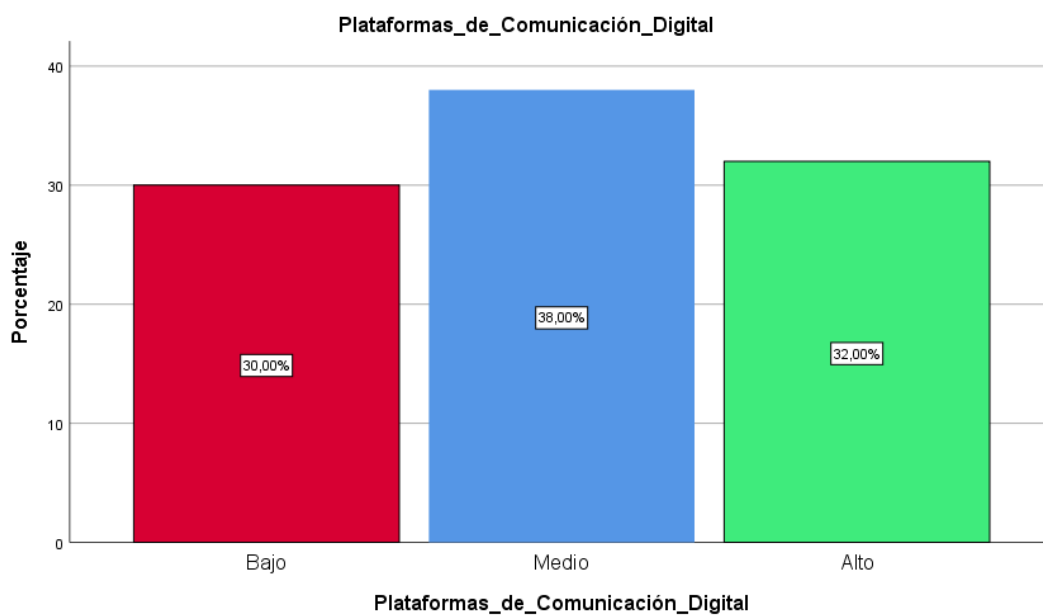
Distribución de datos según la dimensión Plataformas de Comunicación Digital

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	15	30.0
Medio	19	38.0
Alto	16	32.0
Total	50	100,0

Nota: Encuesta de elaboración propia.

Figura 2

Distribución de datos según la dimensión Plataformas de Comunicación Digital



Interpretación

En relación con la dimensión Plataformas de Comunicación Digital, los resultados muestran que el 38.0% de los encuestados presenta un nivel medio de uso, seguido por un 32.0% con nivel alto y un 30.0% con nivel bajo. Esta distribución evidencia que la mayoría de los participantes mantiene un uso moderado a elevado de las plataformas digitales, lo que permite inferir su posible impacto como canal de difusión de contenidos vinculados con los delitos contra el honor.

Tabla 8

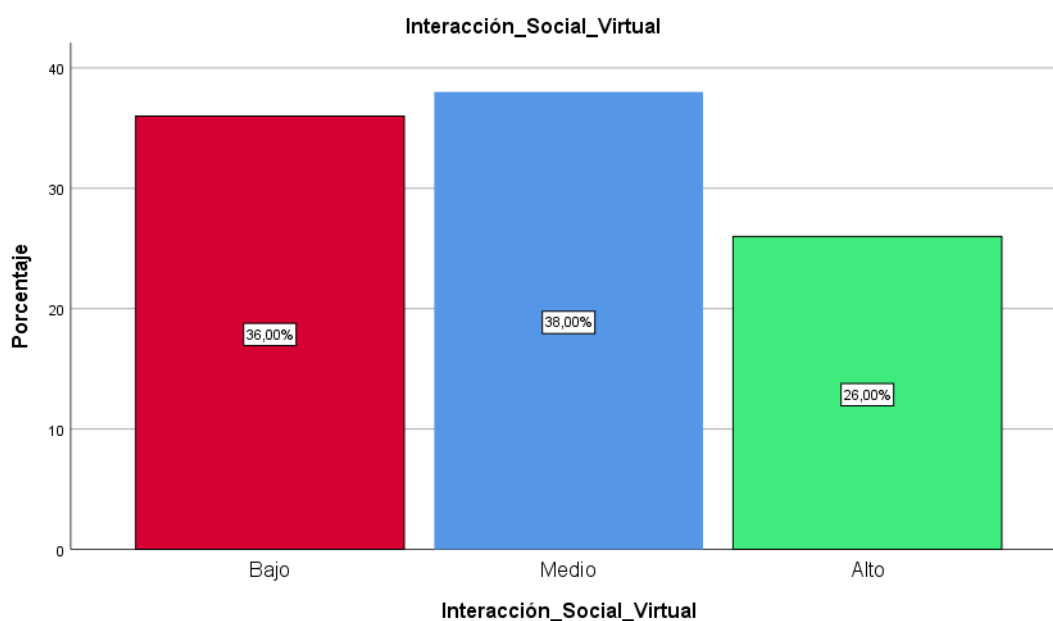
Distribución de datos según la dimensión Interacción Social Virtual

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	18	36.0
Medio	19	38.0
Alto	13	26.0
Total	50	100,0

Nota: Encuesta de elaboración propia.

Figura 3

Distribución de datos según la dimensión Interacción Social Virtual



Interpretación

Respecto a la dimensión Interacción Social Virtual, los resultados muestran que el mayor grupo de encuestados (38.0%) mantiene un nivel medio de participación en actividades sociales a través de medios digitales, mientras que un 36.0% se encuentra en el nivel bajo y solo un 26.0% alcanza un nivel alto. Esta distribución revela que la interacción social en plataformas virtuales no es intensiva en la mayoría de los casos, aunque sí se mantiene presente con una participación moderada, lo que puede tener implicancia en la forma en que se difunden opiniones, juicios o contenidos relacionados con el honor de las personas.

Tabla 9

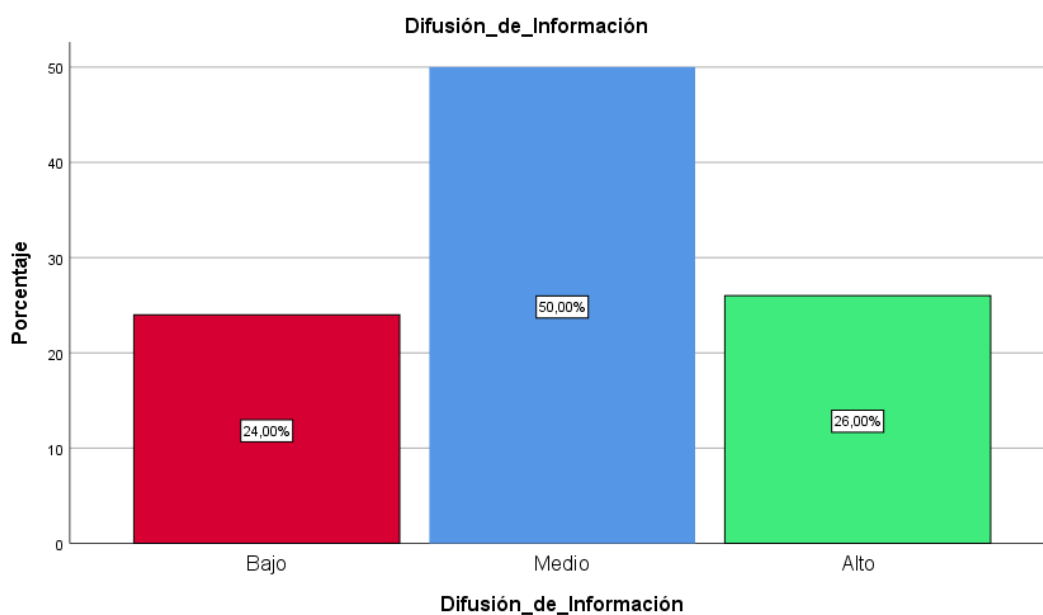
Distribución de datos según la dimensión Difusión de Información

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	12	24.0
Medio	25	50.0
Alto	13	26.0
Total	50	100,0

Nota: Encuesta de elaboración propia.

Figura 4

Distribución de datos según la dimensión Difusión de Información



Interpretación

En cuanto a la dimensión Difusión de Información, el 50.0% de los encuestados se encuentra en el nivel medio, lo que evidencia que la mayoría de los participantes comparte contenidos en redes sociales con una frecuencia moderada. Un 26.0% lo hace en un nivel alto, lo cual podría estar asociado a una mayor probabilidad de exposición a situaciones de riesgo legal o ético, mientras que un 24.0% presenta un nivel bajo, mostrando escasa participación en la diseminación de información. Estos resultados sugieren que la difusión de contenido es una práctica común, pero no necesariamente intensiva, en los usuarios analizados.

Tabla 10

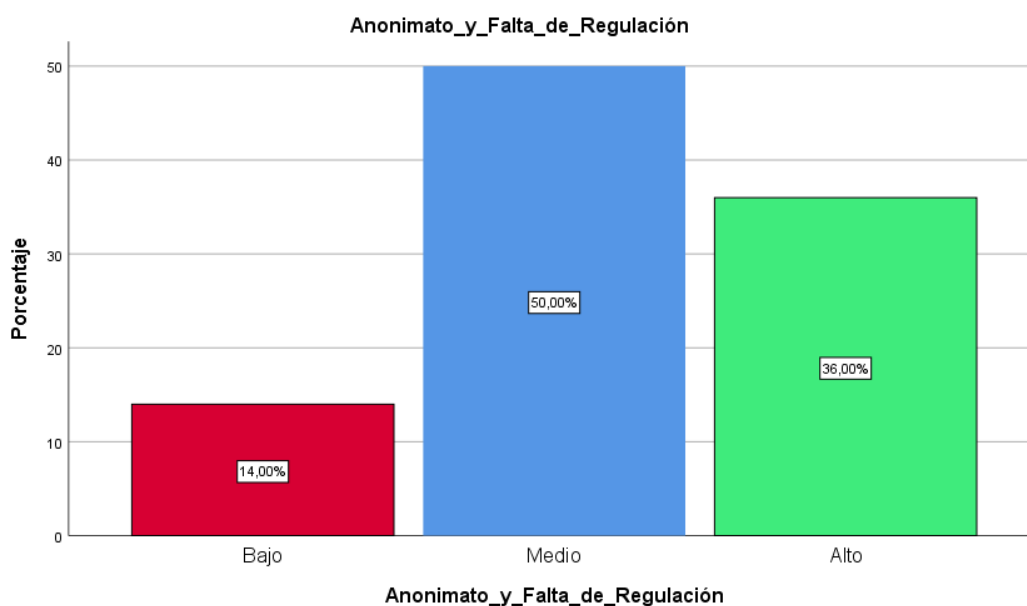
Distribución de datos según la dimensión Anonimato y Falta de Regulación

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	7	14.0
Medio	25	50.0
Alto	18	36.0
Total	50	100,0

Nota: Encuesta de elaboración propia.

Figura 5

Distribución de datos según la dimensión Anonimato y Falta de Regulación



Interpretación

Respecto a la dimensión Anonimato y Falta de Regulación, los resultados indican que el 50.0% de los encuestados percibe un nivel medio de impacto, seguido por un 36.0% que lo percibe en un nivel alto, y solo un 14.0% en un nivel bajo. Esta distribución sugiere que la mayoría de los participantes reconoce que el anonimato en redes sociales y la ausencia de una regulación estricta pueden facilitar conductas ofensivas o difamatorias que afectan el honor de las personas. Así, esta dimensión se muestra como un factor de riesgo potencial que contribuye a la ocurrencia de delitos contra el honor en el entorno digital.

Tabla 11

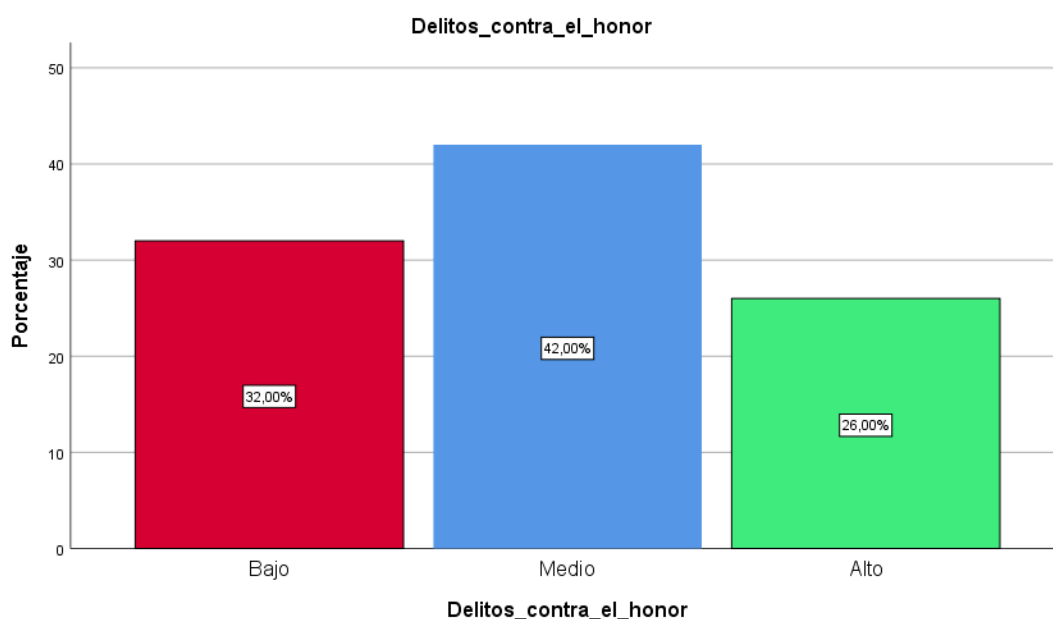
Distribución de datos según la variable Delitos contra el honor

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	16	32.0
Medio	21	42.0
Alto	13	26.0
Total	50	100,0

Nota: Encuesta de elaboración propia.

Figura 6

Distribución de datos según la variable Delitos contra el honor

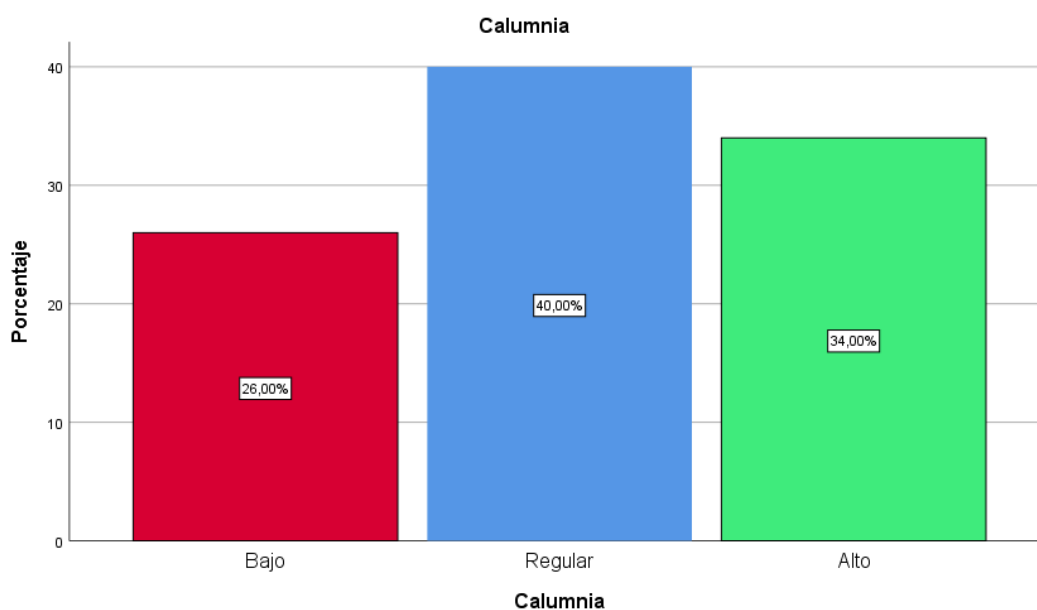


Interpretación

Con relación a la variable Delitos contra el honor, los resultados indican que el 42.0% de los participantes se posiciona en un nivel medio, seguido por un 32.0% en el nivel bajo y un 26.0% en el nivel alto. Esta distribución evidencia que, si bien la mayoría de los encuestados percibe una ocurrencia moderada de delitos contra el honor, existe una fracción importante que reconoce su presencia significativa, lo cual reafirma la necesidad de analizar el rol que juegan las redes sociales en la comisión de este tipo de conductas. El dato sugiere que los delitos contra el honor constituyen una preocupación constante, aunque no necesariamente extrema, en el ámbito digital y judicial de Lima Norte.

Tabla 12*Distribución de datos según la dimensión calumnia*

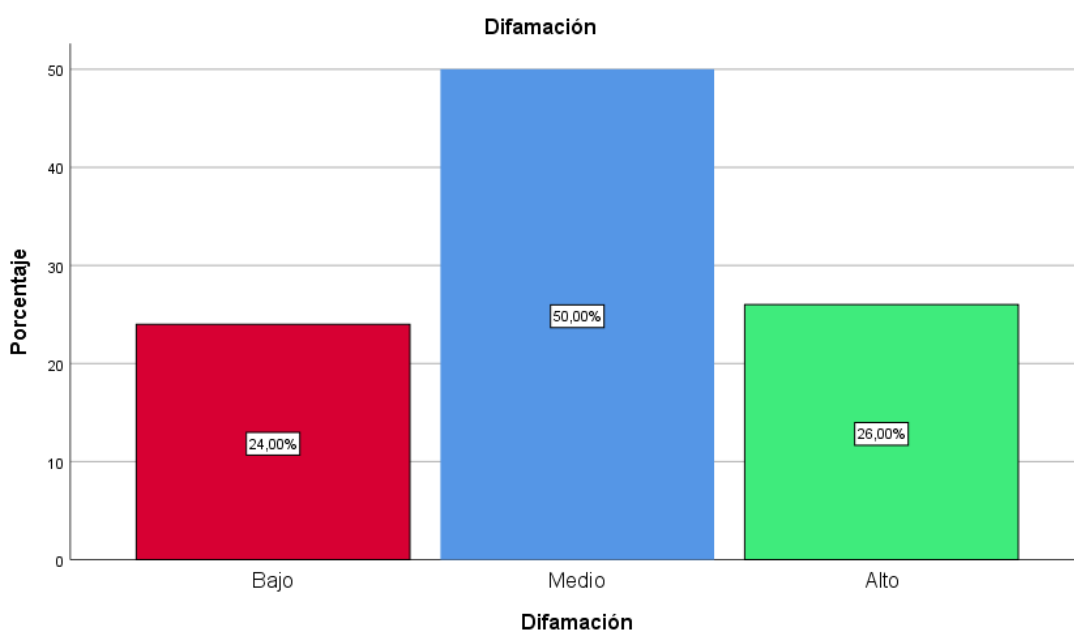
Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	13	26.0
Medio	20	40.0
Alto	17	34.0
Total	50	100,0

Nota: Encuesta de elaboración propia.**Figura 7***Distribución de datos según la dimensión calumnia***Interpretación**

En cuanto a la dimensión Calumnia, se observa que el 40.0% de los encuestados la percibe en un nivel medio, seguido por un 34.0% en un nivel alto, y un 26.0% en un nivel bajo. Estos resultados permiten inferir que una proporción considerable de los participantes reconoce que la imputación falsa de delitos a través de redes sociales u otros medios está presente con cierta regularidad, lo cual representa una amenaza potencial contra el honor de las personas. La presencia de un nivel alto en más de un tercio de los casos destaca la necesidad de abordar este tipo de delito con estrategias preventivas y jurídicas más eficaces.

Tabla 13*Distribución de datos según la dimensión Difamación*

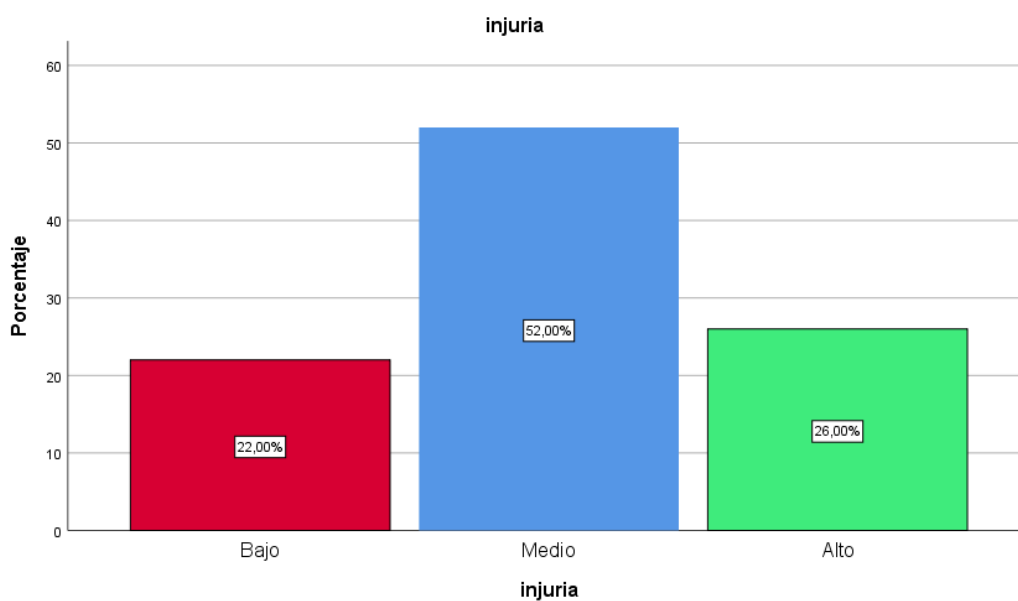
Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	12	24.0
Medio	25	50.0
Alto	13	26.0
Total	50	100,0

Nota: Encuesta de elaboración propia.**Figura 8***Distribución de datos según la dimensión Difamación***Interpretación**

En relación con la dimensión Difamación, el 50.0% de los participantes indica un nivel medio, el 26.0% un nivel alto y el 24.0% un nivel bajo. Estos datos evidencian que la mayoría de los encuestados percibe una presencia moderada de conductas difamatorias, mientras que un sector importante las considera frecuentes o graves, especialmente en redes sociales. Esto sugiere que la difamación sigue siendo una problemática relevante en el contexto digital, con potencial impacto legal y social en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte.

Tabla 14*Distribución de datos según la dimensión Injuria*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	11	22.0
Medio	26	52.0
Alto	13	26.0
Total	50	100,0

Nota: Encuesta de elaboración propia.**Figura 9***Distribución de datos según la dimensión Injuria***Interpretación**

En relación con la dimensión injuria, la mayoría de los individuos evaluados (52%) se encuentran en un nivel medio de Injuria, seguido por un 26% en nivel alto, y un 22% en nivel bajo. Esto puede indicar que la dimensión Injuria se manifiesta predominantemente en un nivel medio en la muestra analizada.

4.2 Estadística inferencial

Contrastación de las hipótesis

Se utilizó la correlación de Spearman, dado que las variables fueron medidas mediante escala ordinal tipo Likert, con un enfoque no paramétrico y sin asumir distribución normal. Esta prueba permitió determinar la relación y posible influencia entre el uso de redes sociales y la comisión de delitos contra el honor.

Hipótesis principal

Ha: Las redes sociales influyen significativamente en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

Ho: Las redes sociales no influyen significativamente en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

Regla de decisión

Si valor $p < 0.05$, se rechaza la H0

Si valor $p > 0.05$, se acepta la H0

Tabla 15

Rangos de valoración de Spearman

Grado	Grado de correlación
0,00 a $\pm 0,10$	Muy débil o nula
$\pm 0,11$ a $\pm 0,30$	Débil
$\pm 0,31$ a $\pm 0,50$	Moderada
$\pm 0,51$ a $\pm 0,70$	Fuerte
$\pm 0,71$ a $\pm 0,90$	Muy fuerte
$\pm 0,91$ a $\pm 1,00$	Perfecta o casi perfecta

Nota. Hernández et al., (2014)

Tabla 16

Prueba de correlación según Spearman entre las Redes sociales y Delitos contra el honor.

			Redes sociales	Delitos contra el honor
Rho de Spearman	Redes sociales	Coefficiente de correlación	1,000	,815**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Delitos contra el honor	Coefficiente de correlación	,815**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

A partir del análisis mediante la prueba de correlación de Spearman, se determinó un coeficiente $\rho = 0.815$ con un valor de significancia bilateral $p = 0.000$ ($p < 0.01$), lo cual evidencia una asociación positiva sumamente robusta y estadísticamente significativa entre la utilización de redes sociales y la comisión de delitos contra el honor. Este hallazgo empírico permite descartar la hipótesis nula (H_0) y validar la hipótesis alternativa (H_a), concluyéndose que las redes sociales influyen significativamente en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024..

Hipótesis específica 1

Ha: Las redes sociales influyen significativamente en la comisión de delito de calumnia en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

Ho: Las redes sociales no influyen significativamente en la comisión de delito de calumnia en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

Tabla 17

Prueba de correlación según Spearman entre las Redes sociales y comisión de delito de calumnia.

			Redes sociales	Comisión de delito de calumnia
Rho de Spearman	Redes sociales	Coeficiente de correlación	1,000	,886**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Comisión de delito de calumnia	Coeficiente de correlación	,886**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Los resultados obtenidos mediante la prueba de correlación de Spearman revelaron un coeficiente $\rho = 0.886$, acompañado de un nivel de significancia bilateral de $p = 0.000$ ($p < 0.01$), lo cual evidencia una correlación muy fuerte y positiva y estadísticamente significativa entre el uso de redes sociales y la comisión del delito de calumnia. A la luz de estos datos, se procede al rechazo de la hipótesis nula (H_0) y a la aceptación de la hipótesis alternativa (H_a), concluyéndose que las redes sociales influyen significativamente en la comisión de delito de calumnia en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

Hipótesis específica 2

Ha: Las redes sociales influyen significativamente en la comisión de delito de difamación en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

Ho: Las redes sociales no influyen significativamente en la comisión de delito de difamación en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

Tabla 18

Prueba de correlación según Spearman entre las Redes sociales y comisión de delito de difamación.

			Redes sociales	Comisión de delito de difamación
Rho de Spearman	Redes sociales	Coeficiente de correlación	1,000	,790**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Comisión de delito de difamación	Coeficiente de correlación	,790**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Según los resultados arrojados por la prueba de correlación de Spearman, se identificó un coeficiente $\rho = 0.790$, con un nivel de significancia bilateral de $p = 0.000$ ($p < 0.01$), lo que evidencia una asociación positiva de alta intensidad y estadísticamente significativa entre el uso de redes sociales y la perpetración del delito de difamación. A partir de este hallazgo empírico, se descarta la hipótesis nula (H_0) y se valida la hipótesis alternativa (H_a), lo que permite concluir que las que las redes sociales influyen significativamente en la comisión de conductas difamatorias en el contexto de los juzgados penales especializados de Lima Norte durante el año 2024.

Hipótesis específica 3

Ha: Las redes sociales influyen significativamente en la comisión de delito de injuria en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024

Ho: Las redes sociales no influyen significativamente en la comisión de delito de injuria en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024.

Tabla 19

Prueba de correlación según Spearman entre las Redes sociales y comisión de delito de injuria.

			Redes sociales	Comisión de delito de injuria
Rho de Spearman	Redes sociales	Coefficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Comisión de delito de injuria	Coefficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Los resultados obtenidos mediante la prueba de correlación de Spearman revelaron un coeficiente $\rho = 0.820$, con un valor de significancia bilateral de $p = 0.000$ ($p < 0.01$), lo cual evidencia una correlación positiva muy alta y estadísticamente significativa entre el uso de redes sociales y la comisión del delito de injuria. En virtud de estos hallazgos, se procede a rechazar la hipótesis nula (H_0) y a validar la hipótesis alternativa (H_a), permitiendo concluir que el uso de redes sociales ejerce una influencia significativa en la ocurrencia del delito de injuria, específicamente en el ámbito de los juzgados penales especializados de Lima Norte durante el año 2024.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En base a los resultados obtenidos, se acepta la hipótesis general que sostiene que el uso de redes sociales influye significativamente en la comisión de delitos contra el honor en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, 2024. El análisis estadístico mediante la prueba de correlación de Spearman arrojó un coeficiente de $\rho = 0.815$, con un nivel de significancia bilateral de $p = 0.000$, lo cual evidencia una relación muy fuerte, positiva y estadísticamente significativa entre ambas variables. Este hallazgo indica que a mayor uso de redes sociales, mayor es la incidencia de delitos contra el honor, como la difamación, injuria o calumnia, cometidos en entornos digitales.

Estos resultados coinciden con el estudio nacional realizado por Quispilaya (2022), quien encontró una correlación significativa entre el uso de Facebook y la vulneración del derecho a la intimidad en estudiantes de secundaria, también empleando el coeficiente de Spearman y obteniendo un p-valor de 0.000. Ambos estudios ponen en evidencia que el uso de redes sociales, especialmente cuando es intenso o no regulado, se asocia de manera directa con la transgresión de derechos fundamentales como el honor y la intimidad. Además, refuerzan la necesidad de considerar las redes sociales como canales relevantes en la tipificación y prevención de delitos contra la dignidad de las personas.

Respecto al primer objetivo específico, los resultados obtenidos mediante la prueba de correlación de Spearman evidencian un coeficiente de $\rho = 0.886$ y un nivel de significancia bilateral de $p = 0.000$ ($p < 0.01$). Esta correlación muy fuerte, positiva y estadísticamente significativa indica que el uso de redes sociales influye de manera considerable en la comisión del delito de calumnia en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, durante el año 2024. Este resultado se relaciona con los hallazgos de Cuenca

et al. (2024), quienes destacaron cómo las redes sociales pueden vulnerar el derecho al buen nombre debido a la falta de regulación explícita en el marco legal ecuatoriano, permitiendo la divulgación masiva de imputaciones sin sustento. Del mismo modo, Cabezas (2020) identificó que, en el contexto penal ecuatoriano, existe una desproporcionalidad en las sanciones por delitos cometidos en plataformas digitales, lo cual se traduce en impunidad para infractores que vulneran la honra mediante el mal uso de la libertad de expresión.

En relación con el segundo objetivo específico, se aplicó la prueba de correlación de Spearman, obteniéndose un coeficiente de $\rho = 0.790$ y un nivel de significancia bilateral de $p = 0.000$ ($p < 0.01$). Este valor revela una correlación muy fuerte y positiva, estadísticamente significativa, entre el uso de redes sociales y la comisión del delito de difamación. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), concluyendo que las redes sociales influyen significativamente en la comisión de delitos de difamación en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, durante el año 2024. Este resultado se corrobora con el estudio realizado por Tirado (2020), quien analizó casos de difamación en Facebook en la región Cajamarca, concluyendo que las publicaciones difamatorias en redes sociales generan un impacto mucho más amplio, profundo y duradero sobre el honor de las personas, en comparación con otros medios tradicionales. Tirado propuso que este tipo de plataformas digitales —por su capacidad de alcance masivo y replicación rápida— deben considerarse como un agravante en los delitos contra el honor, específicamente en el marco del artículo 132 del Código Penal peruano.

En relación con el tercer objetivo específico se aplicó la prueba de correlación de Spearman arrojó un coeficiente $\rho = 0.820$, con un valor de significancia bilateral de $p = 0.000$ ($p < 0.01$), lo cual indica una correlación muy fuerte, positiva y estadísticamente significativa entre el uso de redes sociales y la comisión del delito de injuria, en el contexto de los

juzgados especializados en lo penal de Lima Norte durante el año 2024. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a), lo que permite afirmar que las redes sociales influyen significativamente en la comisión del delito de injuria. Este hallazgo concuerda con los resultados de Cuenca et al. (2024), quienes evidenciaron cómo las plataformas digitales permiten la difusión de expresiones ofensivas y atentatorias contra la dignidad personal sin un debido control, lo que genera afectaciones al honor difíciles de revertir. A nivel nacional, la investigación de Tirado (2020) enfatiza la urgencia de considerar como agravante penal el uso de redes sociales para injuriar públicamente a una persona, argumentando que estas plataformas facilitan una mayor exposición del agraviado y una reproducción persistente del agravio. Por otro lado, Gil (2023), aunque enfocado en medios escritos, concluyó que los delitos contra el honor presentan patrones similares en términos de intención y daño cuando se trasladan al entorno digital, intensificados por la velocidad y el alcance de difusión.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Se concluye que el uso de redes sociales influye significativamente en la comisión de delitos contra el honor —calumnia, difamación e injuria— en los juzgados especializados en lo penal de Lima Norte, en el año 2024. Esta afirmación se sustenta en los altos niveles de correlación positiva y estadísticamente significativa obtenidos mediante la prueba de Spearman en cada una de las dimensiones analizadas, lo que confirma que las redes sociales constituyen un factor de riesgo en la vulneración del derecho al honor y a la reputación de las personas.
- 6.2 Se concluye que existe una correlación muy fuerte y positiva ($\rho = 0.886$; $p = 0.000$) entre el uso de redes sociales y la comisión del delito de calumnia. Este resultado confirma que la calumnia encuentra en las plataformas digitales un canal eficaz para difundirse, debido a la rapidez y alcance masivo que permiten dichas tecnologías, representando un riesgo importante para la integridad moral de los individuos.
- 6.3 Se determinó que hay una correlación positiva y significativa ($\rho = 0.834$; $p = 0.000$) entre el uso de redes sociales y la comisión del delito de difamación. Esto evidencia que la exposición constante en medios digitales facilita la difusión de contenidos difamatorios, afectando la imagen pública de las personas y demostrando la necesidad de un marco regulatorio actualizado que proteja efectivamente el derecho al honor en entornos virtuales.
- 6.4 Se concluye que existe una correlación positiva y estadísticamente significativa ($\rho = 0.820$; $p = 0.000$) entre el uso de redes sociales y la comisión del delito de injuria. Este resultado revela que las redes sociales se han convertido en espacios donde

proliferan agresiones verbales y ofensas personales, lo que compromete la dignidad de los usuarios y refuerza la urgencia de implementar estrategias preventivas y normativas adecuadas.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda a las autoridades judiciales y a los organismos reguladores de telecomunicaciones y medios digitales fortalecer la cooperación interinstitucional para diseñar y aplicar políticas integrales que regulen el uso responsable de las redes sociales, promoviendo campañas de educación digital para prevenir delitos contra el honor.
- 7.2 La entidad encargada de la vigilancia de contenidos digitales debe implementar mecanismos de monitoreo más eficientes para detectar y sancionar casos de calumnia en plataformas digitales. Además, se debe fomentar la capacitación a usuarios sobre las consecuencias legales y éticas de difundir información falsa en redes sociales.
- 7.3 Se recomienda al legislador actualizar el marco normativo para que incluya disposiciones específicas sobre la protección del derecho al honor en entornos digitales, facilitando procedimientos rápidos y efectivos para la denuncia y sanción de contenidos difamatorios en redes sociales.
- 7.4 Se sugiere que las autoridades judiciales y organismos de seguridad implementen campañas de sensibilización dirigidas a promover el respeto y la convivencia digital, además de desarrollar protocolos preventivos y sancionadores contra las agresiones verbales y ofensas personales en redes sociales.

VIII. REFERENCIAS

- Agudo, E., Vallejo, M. y Perrino, A. (2020). *Delitos contra el honor. La calumnia. La injuria. Parte Especial. Delitos contra los intereses individuales y las relaciones familiares.* Derecho penal aplicado, 329-358.
https://app.vlex.com/#search/jurisdiction::PE+content_type:4/injuria/vid/delitos-honor-calumnia-injuria-842736208
- Alarcón, G. (2020). *Interés público y despenalización de los delitos contra el honor cometidos a través de la prensa. Una evaluación de la experiencia peruana.* *Política criminal*, 15(30), 1009-1051. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000201009>
- Angulo, S., Fuster, D., Sánchez, A., Bautista, E., Cabezas, T. (2021). *Características predominantes del aprendizaje organizacional que influyen en el bienestar laboral de los docentes del Perú.* *Propósitos y Representaciones*, 9(1).
<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2021.v9n1.1035>
- Bermúdez, M. (2024). *La jurisprudencia y su impacto en redes sociales.* *Polemos.*
<https://polemos.pe/la-jurisprudencia-y-su-impacto-en-redes-sociales/>
- Berra, C. (2024). *Habilidades socioemocionales y su impacto en redes sociales en el Siglo XXI.* *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 15(29), e767. <https://doi.org/10.23913/ride.v15i29.2155>
- Cabezas, D. (2020). *La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre.* Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

- Cáceres, M., Brändle, G., y Ruiz, A. (2024). *Sociabilidad virtual: la interacción social en el ecosistema digital*. Revista Científica. <https://doi.org/10.5209/HICS.55910>
- Callirgos, R. (2024). *Responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho al honor en las redes sociales: necesidad de una norma especial en el Perú* [Tesis, Universidad Antonio Ruiz de Montoya]. Repositorio UARM. <https://repositorio.uarm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/82c21d77-9823-463d-bebd-94f748661e90/content>
- Castells, M. (2020). *La era de la información: economía, sociedad y cultura* (Vol. 1). Alianza.
- Charney, J. (2018). *La tensión entre la libertad de emitir opinión y la de informar y la honra de las personas: importancia y límites de la exceptio veritatis*. Revista de derecho (Valdivia), 29(2), 175-193. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000200008>
- Chávez, E. y Barahona, C. (2024). *Influencia de las redes sociales en el proceso educativo de los estudiantes del tercer año de Bachillerato de Informática de la Unidad Educativa Pichincha* (Ecuador). Revista Espacios, 45(1), 43-52. <https://doi.org/10.48082/espacios-a24v45n01p04>
- Coca, I. (2023). *Delitos contra el honor*. Lecciones de Derecho. https://app.vlex.com/#search/content_type:4/delitos+contra+el+honor/vid/delitos-honor-corona-discurso-906318359
- Cruz, R. y Zenteno, E. (2024). *Valoración de pruebas en delitos contra el honor y decisión de pena en la Jurisdicción Judicial de Moquegua, 2023* [Tesis de licenciatura,

Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio Institucional UJCM.

<http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/2526>

Cuenca, A., Fajardo, J., Jiménez, D., Génesis, G., y Pesantez, E. (2024). *El delito de calumnia en redes sociales: regulación en Ecuador y dilemas de la libertad de expresión : The crime of slander on social networks: regulation in Ecuador and dilemmas of freedom of expression*. LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 5(6), 596 – 607. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3030>

Dávila, R. (2024). *Impacto de las redes sociales en la promoción de la lectura en jóvenes peruanos*. Prohominum. Revista de Ciencias Sociales y Humanas, 6(2), 168-182. Epub 15 de diciembre de 2024. <https://doi.org/10.47606/acven/ph0240>

Dovio, M. (2024). *Delitos contra la moral. Construcción de la honestidad de las mujeres en la Justicia Letrada de Neuquén (1930 - 1944)*. Autoctonía (Santiago), 8(1), 227-266. <https://dx.doi.org/10.23854/autoc.v8i1.387>

García, J. (2021). Oportunidad criminal, internet y redes sociales: Especial referencia a los menores de edad como usuarios más vulnerables. InDret. <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1172.pdf>

Gil, J. (2020). *La libertad de expresión y su transgresión por los medios de comunicación escritos en delitos contra el honor en la ciudad de Tacna en el año 2020*. (Tesis de Licenciatura, Universidad José Carlos Mariátegui). Repositorio Institucional. Recuperado de <http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/2>

Gobierno del Perú (n.d.). Delitos contra el honor. <https://www.gob.pe/29830-delitos-contra-el-honor>

- Gobierno del Perú. (s.f.). Delitos contra el honor. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Recuperado de <https://www.gob.pe/29830-delitos-contra-el-honor>
- González, M., y Pérez, J. (2024). *Anonimato y regulación en redes sociales: un análisis crítico*. Revista Científica. <https://doi.org/10.5209/HICS.55910>
- Guerra, J., Olvera, N., Bringas, F., y Monge, C. (2023). *Comportamientos delictivos en redes sociales y su incidencia en jóvenes: revisión preliminar de la literatura*. Revista Acciones Médicas, 2(2), 67-74. <https://doi.org/10.35622/j.ram.2023.02.006>
- Guerrero, C. (2020). Delitos contra el honor en Internet. Hiperderecho. <https://hiperderecho.org/2020/03/delitos-contra-el-honor-en-internet/>
- Heredia, J. (2021). *Agravante en los delitos contra el honor si es que recaen en el uso de las redes sociales* (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo). Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76246>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill Education
- Iribarren, J. L., y Moro, E. (2024). La afinidad guía la difusión de información en las redes sociales. Social Networks. <https://www.iic.uam.es/noticias/la-afinidad-guia-la-difusion-de-informacion-en-las-redes-sociales/>
- Ius 360. (2024). Libertad de expresión vs. derecho al honor: derechos confrontados o en equilibrio permanente. <https://ius360.com/libertad-de-expresion-vs-derecho-al-honor-derechos-confrontados-o-en-equilibrio-permanente/>

LP Derecho (2024). Delitos contra el honor: injuria, calumnia y difamación.

<https://lpderecho.pe/delitos-contr-el-honor-injuria-calumnia-y-difamacion/>

LP Derecho. (2024). Jurisprudencia actualizada y relevante sobre delitos contra el honor.

<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-delitos-contr-honor/>

Motemayor, M., y Tapia, C. (2022). *Impacto y modos de uso de las redes sociales: Una revisión sistemática de literatura 2017-2021*. *Investigação Qualitativa em Educação: Avanços e Desafios*, 12, e660.

<https://doi.org/10.36367/ntqr.12.2022.e660>

Nieto, M. y Montesano, I. (2020). Redes sociales y derecho a la intimidad de los menores de edad. Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural: Ley

Natural y Dignidad Humana. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho,

Buenos Aires. [https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3048/1/redes-](https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3048/1/redes-sociales-derecho-intimidad-nieto.pdf)

[sociales-derecho-intimidad-nieto.pdf](https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3048/1/redes-sociales-derecho-intimidad-nieto.pdf)

Otero, A. (2024). *Las habilidades socioemocionales y el uso de las redes sociales de los jóvenes universitarios*. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el*

Desarrollo Educativo, 15(29), e761. Epub 31 de enero de

2025. <https://doi.org/10.23913/ride.v15i29.2146>

Poder Judicial del Perú. (2020, 13 de noviembre). Conciliación en querrela permite acuerdo entre las partes antes de iniciar alegatos. Corte Suprema de Justicia.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as

[_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-)

[conciliacion-querella-13112020](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-conciliacion-querella-13112020)

- Porath, W. (2024). Continúa el impacto de las redes sociales y de las tecnologías digitales en la producción científica en comunicaciones. Cuadernos.info, (57), i-v. <https://dx.doi.org/10.7764/cdi.57.72909>
- Posso, R., y Bertheau, E. (2020). *Validez y confiabilidad del instrumento determinante humano en la implementación del currículo de educación física*. Revista Educare, 24(3). <https://doi.org/https://doi.org/10.46498/reduipb.v24i3.1410>
- Quispe, A. (2024). *Las redes sociales y la vulneración al derecho a la intimidad en el juzgado penal del distrito judicial de la provincia de Ica, año 2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio Institucional UNICA. <https://repositorio.unica.edu.pe/items/8a38105c-0570-4df6-a4ab-3170dd11c724>
- Quispilaya, G. (2022). *La red social Facebook y la vulneración del derecho a la intimidad en estudiantes del colegio “Mariscal Cáceres” Ayacucho - 2022*. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga). Repositorio Institucional. Recuperado de <https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4829ad54-3736-4afa-8835-2fc3c0658e74/content>
- Rodríguez, J. y Velásquez, E. (2023). *Incorporación de las redes sociales como instrumento delictivo que afecta el derecho al honor y a la buena reputación* (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional del Santa, Nuevo Chimbote, Perú. <https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/4390/Tesis%20Rodr%C3%ADguez%20-%20Vel%C3%A1squez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rojas, G. (2024). *Estudiantes universitarios en redes sociales y su alfabetización tecnológica en la era digital*. *Aula Virtual*, 5(12), e329. Epub 25 de noviembre de 2024. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12797401>
- Ruiz, C. (2021). *Redes Sociales y Educación Universitaria*. *Paradigma*, 37(1), 232-256. Recuperado en 03 de febrero de 2025, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512016000100012&lng=es&tlng=es.
- Ruiz, C. y Valenzuela, M. (2021). *Metodología de la investigación*. Fondo Editorial UNAT. <https://fondoeditorial.unat.edu.pe/index.php/EdiUnat/catalog/book/4>
- Sánchez, S. (2022). *Los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano y propuestas para su despenalización, 2019*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. [<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257>]
- Solórzano, A., Vélez, N., y Zambrano, Z. (2024). *Los medios comunicativos tradicionales y la convergencia digital*. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 28(123), 72-81. Epub 01 de octubre de 2024. <https://doi.org/10.47460/uct.v28i123.806>
- Sulz, P. (2020). *La guía completa de redes sociales: ¡aprenda todo sobre las plataformas de redes sociales*. <https://rockcontent.com/br/blog/tudo-sobreredes-sociais/>
- Tirado, E. (2020). *Fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el código penal peruano*. (Tesis de Licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Repositorio institucional UPAGU.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1429/TESIS%20TIRADO%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Constitucional del Perú (2021). El derecho al honor y buena reputación: Nota de prensa. <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/not-849a32a71ea6c75fcf515ece9a0b36ec/>

Tribunal Supremo. (2024). Sentencia núm. 408/2024, STS 1579/2024. <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2024/06/Sentencia-ST-1579-2024.pdf>

Vargas, M., Yaulilahua, S., y Quincho, H. (2024). *Gestión de redes sociales y el nuevo consumidor digital millennial en una ciudad del Perú*. *Comuni@cción*, 15(1), 44-55. Epub 03 de noviembre de 2023. <https://doi.org/10.33595/2226-1478.15.1.1000>

Vidal, G. (2024). Delitos contra el honor. <https://www.gersonvidal.com/blog/delitos-honor/>

Villafana, Y. (2022). *Necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos Contra el Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021*. (Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo) Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88577>

Villasís, M., Márquez, H., Zurita, J., Miranda, G., y Escamilla, A. (2018). *El protocolo de investigación VII. Validez y confiabilidad de las mediciones*. *Revista Alergia México*, 65(4), 414–421. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ram/v65n4/2448-9190-ram-65-04-414.pdf>

Villodre, J. (2020). *Redes sociales (en las administraciones públicas)*. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (19), 375-390. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5718>